



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS Y
POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

TITULO

“ADOPCIÓN DE MENORES DESPROTEGIDOS FRENTE A LA FASE ADMINISTRATIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ECUADOR, EN LA CIUDAD DE GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR EN EL PERÍODO 201-2012”

AUTORA

ANDREA VERÓNICA LÓPEZ INCA

DIRECTOR DE TESIS

ABG .GONZALO NOBOA LARREA

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.

2013

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS
Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO

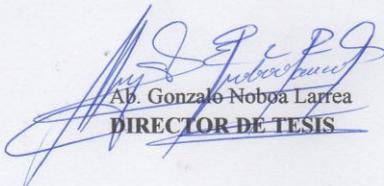
Guaranda, 09 de Octubre del 2012

VISTO BUENO DEL DIRECTOR DE TESIS

Ab. Gonzalo Noboa Larrea, en calidad de Director de Tesis, designado por disposición del H. Consejo Directivo de la Facultad, **CERTIFICA:** que la señora Andrea Verónica López Inca, Egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Sociales, Escuela de Derecho, ha culminado con su trabajo de tesis previa a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, con el tema: **“ADOPCIÓN DE MENORES DESPROTEGIDOS FRENTE A LA FASE ADMINISTRATIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ECUADOR, EN LA CIUDAD DE GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR EN EL PERÍODO 2011-2012”**, quien ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la institución, por lo que, se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.

Atentamente,


Ab. Gonzalo Noboa Larrea
DIRECTOR DE TESIS

DEDICATORIA

La presente investigación la dedico mis padres, a mi esposo y muy especialmente a mi hijo, células fundamentales de mi existencia, con su apoyo moral, espiritual he logrado culminar otras de las etapas de mi vida profesional, que sirve como ejemplo para su vida futura, y entiendan que en toda la vida un ser humano debe dejar de aprender solo el conocimiento nos hace más grandes.

ANDREA VERONICA

AGRADECIMIENTO

Primero y antes de nada, doy gracias a Dios, por estar conmigo en cada paso que he dado, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haberme puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

Agradecer hoy y siempre a mi familia por la confianza y apoyo incondicional que m han brindado y de esta manera permitir ser útil a la sociedad y/a la Patria. Por lo que ha sido posible la culminación de una etapa más de mi vida estudiantil.

A la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas Escuela de Derecho, por abrirme las puertas del saber y permitir forjarme como buena profesional y hacer posible que llegue alcanzar mis sueños.

También deseo dejar constancia de mi profundo y sincero agradecimiento al Ab. Gonzalo Noboa Larrea, Director de Tesis, ya que sin su ayuda, comprensión desinteresada y colaboración, tos este trabajo habría sido imposible de realizar.

ANDREA VERONICA

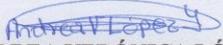
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y
SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO

Guaranda, 09 de Octubre del 2012

RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA DE TESIS

Andrea Verónica López Inca, Egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Sociales, Escuela de Derecho, declaro de forma libre y voluntaria que la presente investigación y elaboración de la presente Tesis, así como las expresiones vertidas en la misma son de autoría de la compareciente, cuyo tema es "ADOPCIÓN DE MENORES DESPROTEGIDOS FRENTE A LA FASE ADMINISTRATIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ECUADOR, EN LA CIUDAD DE GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR EN EL PERÍODO 2011-2012", que lo realizo a base de recopilación bibliográfica Ecuatoriana, libros, revistas, folletos, doctrina y jurisprudencia, dejando a salvo los derechos de terceros sobre la bibliografía consultada y puntos de vista de los autores citados en el presente trabajo investigativo.

Atentamente,


ANDREA VERÓNICA LÓPEZ INCA

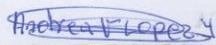
**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA OTORGADA POR LA
SEÑORA: ANDREA VERONICA LOPEZ INCA.**

CUANTIA: INDETERMINADA.

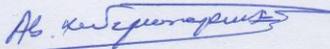
2013-02-05-D00837



En San Miguel de Bolívar, República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y siete de noviembre del año dos mil trece, ante mi ABOGADO WASHINGTON MORA RUIZ, Notario Segundo encargado de este Cantón, comparece la señora **ANDREA VERONICA LOPEZ INCA**. La compareciente manifiesta ser casada, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, legalmente capaz, a quien de conocerla doy fe y dice: Que instruida de la naturaleza, objeto y resultados legales de este instrumento, en forma libre y voluntaria manifiesta que tiene a bien otorgar la presente Declaración Jurada. Al efecto, juramentada que fue en legal y debida forma, previa la explicación de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad, expone: Yo **ANDREA VERONICA LOPEZ INCA**, manifiesto que los criterios e ideas emitidos en el presente Trabajo de Investigación titulado **“ADOPCIÓN DE MENORES DESPROTEGIDOS FRENTE A LA FASE ADMINISTRATIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ECUADOR, EN LA CIUDAD DE GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR EN EL PERÍODO 2011-2012”**, son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de Autora. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad; y, leída que le fue esta declaración a la compareciente, se afirma y se ratifica en lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.


Andrea Verónica López Inca

C.C. No.- 020163403-7



Ab. Washington Mora Ruiz

NOTARIO SEGUNDO (E) DEL CANTÓN SAN MIGUEL



RESUMEN

El presente trabajo investigativo tiene el propósito de adopción de niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Guaranda, a través de un trámite que sea rápido, seguro y menos complicado para los adoptantes.

Se puede indicar que para la presente investigación documental se ha sustentado en el material impreso encontrado en el Código de la Niñez y Adolescencia, textos, Internet y las encuestas realizadas a la ciudadanía, a los Abogados en el Libre Ejercicio Profesional y/a los Jueces de la Niñez, Adolescencia de este cantón.

Para el desarrollo del trabajo se ha determinado por capítulos: **Primer Capítulo** que comprende el marco teórico donde encontramos las teorías que se necesitan para la investigación, breve síntesis de la historia de las adopciones desde la antigüedad hasta nuestros días, en su marco legal encontramos los artículos referentes a la fase administrativa en el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Código Civil, la referente a los Congresos Panamericanos, las Declaraciones Internacionales Sobre Los Derechos Del Niño, la Declaración de Ginebra, además la Legislación Comparada países Que Contemplan La Revocatoria De La Adopción; en el teoría contractual encontramos las palabras que tiene mayor.

El **Segundo Capítulo** contiene el análisis e interpretación se resultados de las encuestas aplicadas a la ciudadanía del cantón, a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional y/a los Jueces de la Niñez y Adolescencia y las entrevistas planteadas con sus respectivos análisis, además la comprobación de hipótesis que nos lleva a las conclusiones y recomendaciones que fueron desglosadas de los resultados del trabajo de investigación.

Finalmente encontraran el **Tercer Capítulo** que consiste en la propuesta para alcanzar el objetivo propuesto de la fase administrativa sea más rápida y segura, sin muchos trámites y menos problemática.

TABLAS DE CONTENIDOS

Descripción

Portada	
Visto bueno del Director de tesis	II
Dedicatoria	III
Agradecimiento	IV
Responsabilidad de autoría de tesis	V
Resumen	VI
Tabla de contenidos	VII
INTRODUCCIÓN	VIII
1. TEMA	1
2. Introducción	2
3. Problema	4
4. Justificación	8
5. Objetivos	9
6. Hipótesis	10
7. Variables	10
8. Operacionalización de Variables	11
ESTRATEGIAS METODOLOGICAS	13
Metodologías	13
Técnicas e instrumentos para la obtención de datos	14
Diseño por la dimensión temporal	14
Población de estudio	15
Procesamiento de datos	15
Métodos	16
Tipos o niveles de investigación	17
Análisis e informe de resultados	19
	20

CAPITULO I
MARCO TEORICO

Teoría contactual	20
La teoría del acto Condición	20
La teoría de Institución	21
Teoría de la Republica Jurídica	25
Historia de la adoptaron	25
Edad antigua	26
Los pueblos Hebreos, Griegos. Romanos y Egipcios	28
Derecho Antiguo	31
Derecho Germánico	34
Derecho Medieval	35
Derecho Moderno	36
Institución de la adopción, concepto de adopción y etimología	37
Breves Antecedentes Históricos de la Adopción	38
Concepto Moderno de Adopción	41
Orígenes de la adopción y revocatoria	44
Tipos de la Adopción	49
Naturaleza jurídica de la Adopción	51
Marco Legal	55
Marco Conceptual	76

CAPITULO II

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Presentación de cada pregunta en tabla, gráficos	78
Comprobación de hipótesis	93
Conclusiones	94
Recomendaciones	95

CAPITULO III

PROPUESTA

Titulo	95
--------	----

Antecedentes de la propuesta	96
Justificación	96
Objetivos	97
Fundamentación	98
Plan operativo	100
BIBLIOGRAFIA	
ANEXOS	
Encuesta	

1. TEMA:

ADOPCIÓN DE MENORES DESPROTEGIDOS FRENTE A LA FASE ADMINISTRATIVA, VULNERA EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ECUADOR, EN LA CIUDAD DE GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR EN EL PERÍODO 2011-2012.

2. INTRODUCCIÓN

Actualmente, la adopción constituye un acto Jurídico solemne que recae dentro del ámbito familiar, y que crea una filiación con igual categoría que la filiación matrimonial. Esto dentro del marco establecido por las Constituciones de 1979 y 1998, que equiparan a todos los hijos, dándoles iguales derechos y deberes frente a sus padres.

La adopción es un instituto Jurídico muy antiguo, sus orígenes se remontan al Código de Maná (India). Se presume que de allí se habría difundido a otras culturas, que conocieron este tipo de filiación: egipcios, hebreos, árabes, griegos y romanos.

La necesidad de perpetuar el culto doméstico, fue el factor primordial para su desarrollo en aquella sociedad. La descendencia debía producirse necesariamente para que el hogar continuase y la tradición se cumpliera.

En la época romana a este fin religioso, se le sumó un aspecto político, el de preservar el poder detentado por los Patricios. Posteriormente se produciría una decadencia de la institución, que resurgiría recién tras la Primera Guerra Mundial, como remedio de la situación de desamparo de miles de niños huérfanos. Así, se fue desarrollando Jurídicamente la institución, concretándose este proceso evolutivo en los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, tales como la Contención de los Derechos del Niño y la Convención de la Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional (ambas suscritas y ratificadas).

Entre los principios

La adopción de menores de edad en nuestro país encuentra una mayor regulación, sin embargo, la adopción de personas mayor de edad, es un tipo de adopción excepcional, la cual procede en muy pocos casos. De manera que en el presente trabajo se introducirá dicha figura en lo concerniente a las generalidades sobre

adopción, haciendo primeramente un pequeño énfasis en la adopción de menor de edad, para luego conocer a fondo y así aplicar los principios y procedimientos en lo que sea aplicable al procedimiento de adopción de mayores de edad mismo que se puede realizar notarialmente.

La doctrina nos define la figura de la adopción como “la institución en virtud de la cual se da entre dos personas un vínculo similar al que se deriva de la filiación”. Podemos decir entonces que la adopción es una institución que tiene como finalidad, buscar una familia para ubicar a quien no la tiene y que por lo tanto tiene como objetivo encontrarle el núcleo familiar que mejor se adapte a las características de la persona y a sus necesidades.

El ser parte de una familia es un derecho constitucional que, en muchos casos, no forma parte de la esfera jurídica de un individuo, por lo que al crear la adopción, vínculos de carácter efectivos, educativos, sociales y jurídicos que relacionan al adoptado con la familia adoptante, se le da al sujeto la oportunidad de ser hijo o hija

3. PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde sus orígenes la función primordial del Derecho ha consistido en dar una respuesta a los problemas que se plantean en la sociedad. La cuestión es que en numerosas ocasiones la regulación no se adecua a la naturaleza jurídica de la relación jurídica, ni de los sujetos que en ella intervienen produciéndose una serie de disfunciones que en este trabajo intentare delimitar. En primer lugar, el presente trabajo tiene como propósito realizar un concientización en el proceso de la adopción de los menores, a través de un trámite rápido y menos complicado para los adoptantes, por cuanto existe mucha demora al momento de proceder a realizar el trámite de adopción de menores, ya que es un fenómeno novedoso que en pocos años ha alcanzado unas proporciones insospechadas, debido fundamentalmente a la migración que es una principal causa, al descenso de la natalidad y/a la escasez de menores susceptibles de ser adoptados. En segundo lugar y consecuencia de lo anteriormente reseñado, el legislador deberá afrontar cambios en la normativa para que cuando se presente el trámite se lo haga en el tiempo menos posible y no tener que esperar cuantas trabas para que se culmine con lo solicitado, y por el tiempo que se debe esperar afecten a cada una de las fases del procedimiento adoptivo, esto es, a la fase administrativa previa a la constitución judicial de la adopción, a la fase constitutiva, al reconocimiento de las adopciones formalizadas ante autoridad y, finalmente a la inscripción en el Registro Civil.

La adopción ha cambiado, ya no se concibe como un negocio jurídico sino como una institución de protección en los menores situación de desamparo se integra en la familia adoptiva, constituyéndose un tipo de filiación con efectos idénticos a la filiación biológica. En este sentido, la calificación actual de la adopción incide de manera fundamental en las modificaciones legislativas que se han ido abordando, por cuanto de todos los intereses en presencia, “el interés superior del menor” se erige como principio inspirador fundamental en este ámbito. Además, por lo que respecta a nuestra disciplina, la calificación de la adopción incide de manera crucial en el reconocimiento de la relación jurídica, por cuanto si los efectos no se

corresponden con los previstos en nuestro sistema jurídico, esto es, adopción en forma plena, irrevocable y, los adoptantes no han sido declarados idóneos no va a ser reconocida y no va a tener acceso al Registro Civil.

Desde una primera aproximación al problema percibimos que existe una gran “desconfianza” hacia el nacional que se embarca en la nunca fácil y costosa tarea de adoptar, cuando en realidad las irregularidades más habituales en los procesos adoptivos surgen con las tramitaciones por parte de la Entidad de colaboración en la adopción y, en relación con las deficiencias técnicas y administrativas de las autoridades del Estado de origen de los menores. En este trabajo se intentará reflejar que al momento de realizar un trámite de adopción de menores se lo haga en el menor tiempo posible y que ya no exista tantas trabajas para que el menor adoptado este lo más pronto posible con su nueva familia, la deficiencia de la legislación en esta materia, así como los problemas que plantea su aplicación, y, por último se apuntarán algunas de las líneas que deberían inspirar en el futuro para la regulación en esta materia.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿La desprotección de menores frente a la fase administrativa genera una inseguridad jurídica al vulnerar el interés superior del menor, por cuanto el trámite burocrático por parte de la Unidad Técnica de Adopciones no asegura que los menores tengan una familia?.

POSIBLES CAUSAS QUE ORIGINAN EL PROBLEMA

Como posible causa tenemos:

Todos proceso judicial de adopción está precedido de una fase administrativa que tiene por objeto estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal como familiar y social de la persona que se va adoptar y declara idoneidad de los candidatos a adoptantes como también asignar mediante resolución administrativa una familia a los menores, esta fase administrativa es muy larga lo cual genera demora en el proceso de adopciones a los menores , ya que la misma se tiene que realizar en la ciudad de Quito en las Unidades Técnicas de Adopción del Ministerio de Bienestar Social y en los Comite de Asignación Familiar, situación está que genera la demora en verificar la idoneidad de los adoptantes como la del adoptado que muchos de los casos conlleva de 6 meses a 1 año, lo que genera que las personas interesas en adoptar a un menor se desmotiven.

4. JUSTIFICACIÓN

El motivo que me impulsó a realizar este trabajo de investigación, que justamente de la ser madre y amiga, se vulnera los derechos de los menores cuando quieren hacer el trámite de adopción tienen muchas trabas, lo que se palpa de cerca la realidad

La base conceptual de la protección integral es la restitución de los derechos vulnerados de los niños a través de la adopción de medidas tomadas por el organismo administrativo de protección local, tales medidas son simplemente aquellas destinadas a la inclusión de los niños y de sus familias en las políticas públicas universales que garanticen los derechos reconocidos en la legislación vigente.

La intención de es garantizar que los niños y niñas tuvieran un proceso de adopción transparente que garantizara el respeto a sus derechos y/a su interés superiores y que el trámite que se realice sea el más eficiente y rápido, para que lleguen pronto a sus nuevas familias.

Que exista el interés de aumentar el conocimiento de la adopción en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar y crear una campaña de conciencia, para los posibles actores y así llegar a obtener una sociedad más humana.

Es importante aumentar adopciones, que los autores cumplan a cabalidad con la fase administrativa la misma que debe ser más rápida y segura para obtener en el menor tiempo posible en sus hogares al menor adoptado.

Los beneficiarios con la práctica de adopción de niños, niñas y adolescentes, serán todos los miembros de la sociedad, y más si la fase administrativa es rápida y segura.

5. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Contribuir al proceso de adopción de menores, para que se realice en una forma veraz y oportuna en la fase administrativa.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Alcanzar la adopción de los menores en una forma rápida.
2. Incentivar a la Unidad Técnica de Adopciones, a que realice el trámite administrativo de manera ligera.
3. La elaboración y aprobación de los informes médicos, psicológicos, sociales, legales y familiares, relativos a la persona que va a ser adoptada, mismo que se lo realizará en un plazo no menor de quince días.

CAMPO

Investigación bibliográfica a través de la recisión y análisis de la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la niñez y la adolescencia inherente al tema de desarrollo de tesis.

Investigación de campo a través de la aplicación de la encuesta.

6. HIPÓTESIS

La fase administrativa es muy larga por lo cual desanima a quien desea realizar la adopción del menor, ya que el proceso judicial está precedido por la fase administrativa.

7. VARIABLES

Variable Independiente

Menores desprotegidos frente a la fase administrativa

Variable Dependiente

Vulnera el principio de interés superior

8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS
<p>Independiente</p> <p>Menores desprotegidos frente a la fase administrativa</p>	<p>Menores</p> <p>Se entiende por menor todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.</p> <p>Desprotegido</p> <p>Que carece de protección ante cualquier situación que se presenta</p>	<p>Constitución de la República del Ecuador.</p> <p>Código de la Niñez y Adolescencia</p> <p>Juzgados de la Niñez y Adolescencia</p>	<p>Leyes Constitucionales.</p> <p>Crear campañas de concientización sobre la adopción.</p>	<p>Encuestas</p> <p>Entrevistas</p>

<p>Dependiente:</p> <p>Vulnera el principio de interés superior</p>	<p>El buen vivir.</p> <p>Es el cumplimiento de todas las aspiraciones del hombre a desenvolverse en ambientes adecuados libres de contaminación</p> <p>Amparados en el respeto a la norma legal.</p>	<p>Derecho al buen vivir en un ambiente sano.</p> <p>Constitución de la República del Ecuador.</p> <p>Código de la Niñez y Adolescencia</p> <p>Juzgados de la Niñez y Adolescencia</p>	<p>Difusión a la colectividad.</p> <p>Métodos de convivencia social</p>	<p>Encuestas</p> <p>Entrevistas</p>
--	--	--	---	-------------------------------------

DISEÑO METODOLOGÍCO

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación ante la necesidad de implementar un sistema administrativo más rápido para que se pueda dar la adopción basada en los sentimientos de afectividad, convivencia y lo primordial la difusión colectiva, la elaboración de esta tesis está enfocada al hecho de que se pueda encontrar una salida más rápida a la fase administrativa a fin de poder despertar el interés de la adopción, dando facilidades más concretas a los actores.

La investigación que se plantea es real basada en derecho y se encuentra comprometida con la justicia, la misma que tiene que estar apoyada por los valores de ayuda y protección hacia la sociedad a fin de poder alcanzar el bien común para la población en general.

MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Las modalidades que presentamos en esta investigación es la bibliográfica documental, ya que esta cumple un propósito importante de ampliar, comparar, profundizar y exponer la problemática que de la en la fase administrativa dentro de la adopción, basada en el Código de la Niñez y Adolescencia y en la teoría expuesta por notables tratadistas de nuestro país y extranjeros constando así de textos, casos observados, todos los documentos han sido legales, el Internet, con lo que se pudo analizar y determinar la problemática que se presenta en la fase administrativa dentro de la adopción dentro de nuestra ciudad y la manera en que piensa la ciudadanía sobre la adopción y la solución encontrada al problema planteado.

Se puede manifestar que la problemática que se encuentra en la presente investigación es la escasa bibliografía, documentales cantonales, la escasa

colaboración por parte de la ciudadanía sobre el tema que se plantea, ya que lo ven como muy delicado y especialmente el desconocimiento sobre la fase administrativa que se sigue para adoptar a un niño, niña o adolescente.

La investigación bibliográfica vierto mi opinión personal en el mismo que encontraremos conceptos, datos teóricos y prácticos de la normativa legal que rige en nuestro país.

DE LA INTERVENCIÓN SOCIAL O PROYECTO FACTIBLE

El presente trabajo de investigación consiste en analizar porque la fase administrativa se demora para poder adoptar a un niño, niña o adolescente, a fin de poder atender este fenómeno y proponer una posible solución al problema que se plantea, a fin de que sea el trámite más rápido y seguro, y así los menores puedan tener una familia en el menor tiempo posible.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS

La encuesta y la entrevista son técnicas destinadas a obtener información primaria a partir de un número representativo de individuos de una población, para proyectar sus resultados sobre la población total, por ello es necesario utilizar en la recopilación de datos la encuesta con un cuestionarios dirigidos a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional, a los Jueces de la Niñez y Adolescencia.

DISEÑO POR LA DIMENSIÓN TEMPORAL

Utilizaremos el tipo transversal ya que por medio de ello lograremos realizar la investigación en un tiempo determinado y la aplicación de encuestas.

POBLACIÓN EN ESTUDIO

El trabajo se aplicó a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional, a la ciudadanía del cantón Guaranda y a los Jueces de la Niñez y Adolescencia, los mismos que integran una población de 70 personas de los cuales son: 20 Abogados en Libre Ejercicio Profesional, 2 Jueces de la Niñez y Adolescencia y 8 ciudadanos del cantón Guaranda.

POBLACIÓN	FRECUENCIA
Abogados en Libre Ejercicio Profesional	20
Jueces de la Niñez y Adolescencia	2
Ciudadanos del cantón Guaranda	8
TOTAL	30

PROCESAMIENTO DE DATOS

Se dispone de la información obtenida de la investigación realizada del universo de los Abogados en Libre Ejercicio Profesional, Jueces de la Niñez y Adolescencia y los ciudadanos del cantón Guaranda, del cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

- ✓ Tabulación de datos y de los resultados
- ✓ Interpretación de los Gráficos
- ✓ Comprobación de la hipótesis

MÉTODOS

BIBLIOGRÁFICO

Este método nos permitirá profundizar en torno a las variables de nuestro problema de estudio con aportes de carácter científico a través de textos y sistemas web.

INDUCTIVO

Esto parte de lo particular a lo global, de lo concreto a lo abstracto, es decir, que a través del análisis se descompone el todo en sus partes para llegar a formular los principios y reglas.

DEDUCTIVO:

Nos permite llegar a particularidades desde el análisis de los fenómenos concretos que nos ayudan a comprender más nuestro sujeto de estudio.

ANÁLISIS

Consiste en la separación de las partes de un todo a fin de que estudiar por separado, así como examinar las relaciones entre ellas.

ESTADÍSTICO

Recopilar, elaborar, interpretar datos numéricos por medio de la búsqueda de los mismos.

OBSERVACIÓN

Con el ánimo de presenciar y tener una observación adecuada de cómo se lleva a cabo la fase administrativa que se sigue en el cantón Guaranda provincia Bolívar.

Con los Talento Humanos fue realizada la investigación en un número de 20 Abogados en Libre Ejercicio Profesional, 2 Jueces de la Niñez y Adolescencia y 8 ciudadanos del cantón Guaranda, dando un total 30 sujetos que colaboraron en el trabajo investigativo.

Entre los recursos materiales, textos, bibliografía actualizada, sistemas Web.

TIPOS O NIVELES DE INVESTIGACIÓN

EXPLORACIÓN

El fin de la investigación es que la fase administrativa que se sigue para la adopción sea más rápida en su tramitación legal y segura, esto con el fin de que el niño, niña y adolescente que vaya ser adoptado tenga lo más pronto posible a su nueva familia, es por eso que se quiere dar solución a esta problemática y darles oportunidades y mecanismos para obtener un final feliz.

DESCRIPTIVA

En la actualidad el Ecuador en general y hablaremos en particular de la ciudad de Guaranda, experimenta un desinterés alarmante y lo más importante el desconocimiento sobre la fase administrativa que se puede seguir para adoptar a un niño, niña y adolescente, ya que si se cambia y es rápido este trámite los menores ya no estarán abandonados y contarán con una nueva familia quienes les brindaran afecto y cariño como su verdadera familia.

Por estas situaciones que se presentan se puede decir que el niño, niña y adolescente, que se encuentran en abandono se convierten en víctima de una sociedad corrupta, que lo introduce a los vicios y malas costumbres, y por eso que es necesario que la tramitación para la adopción sea eficiente a fin de que puedan ser incluidos en la sociedad con sus nuevas familias y no sean víctimas de la sociedad.

TÉCNICA

Es el conjunto de procedimientos y recursos de que se vale la ciencia para conseguir su fin. Sin embargo, el nivel del método a de los métodos no tienen nada en común con el de las técnicas, entendiéndose, las técnicas como procedimientos operativos rigurosos bien definidos, transmisibles y susceptibles de ser aplicadas, repetidas veces en las mismas condiciones.

La técnica utilizada en esta investigación es la técnica de la observación.

TÉCNICA DE OBSERVACIÓN

Esta técnica consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, ya sea en forma directa o indirecta y tomar la información para luego registrarla y hacer su respectivo análisis.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Para concluir la investigación en este capítulo, realizaremos un estudio investigativo con los ciudadanos guarandeños mayores de edad quienes están en la posibilidad de adoptar a un niño, niña o adolescente, a su vez el conocimiento acerca de este tema a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional y/a los Jueces de la Niñez y Adolescencia.

POBLACIÓN

La población que formará parte de esta investigación serán

Abogados en Libre Ejercicio Profesional

Jueces de la Niñez y Adolescencia

Ciudadanos del cantón Guaranda

Fuente: Datos investigativos

INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

El instrumento que se utilizó para la recolección de la información del tema en investigación, fue la encuesta.

ENCUESTA

Una encuesta es conjunto de cuestiones normalizadas dirigidas a una muestra representativa de población o instituciones, con el fin de conocer estados de opinión o hechos específicos

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Informe de resultados

La investigación se ha realizado a través de una encuesta en la cual han intervenido las siguientes personas:

- 1. Ciudadanía**
- 2. Abogados del Libre Ejercicio Profesional**
- 3. Jueces de la Niñez y Adolescencia**

Se puede manifestar que se ha realizado con la respectiva tabulación y graficación por medio del programa Excel, efectuando su respectiva exploración e interpretación

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1.TEORÍA CONTRACTUAL

“Esta teoría considera a la adopción como un contrato. Se deja a la voluntad de las partes su formulación, presenta dos formas: una amplia en la que todas las condiciones, bajo las cuales se constituye la adopción, quedan libradas a la voluntad de las partes. Y otra más limitada, en la que algunas condiciones y efectos que produce el contrato de adopción, son señaladas en la propia ley.

Planiol, Ripert, Colin y Capitant definen la adopción como un contrato solemne, aunque estos últimos agregan que es un acto jurídico. De tal forma que para ellos, la adopción es un contrato concluido, entre el adoptante y el adoptado, así también en esta misma corriente se encuentran otros que consideran que la adopción es un contrato solemne que debe ser aprobado por la justicia.

Sin embargo cabe distinguir, dentro de la teoría contractual, la que considera a la adopción, un acto jurídico que crea entre las partes ciertas relaciones puramente civiles de paternidad y filiación; de tal forma que además aceptan que la adopción, crea ciertos lazos de parentesco semejantes a los que provienen de la filiación legítima.

La Contractual, que deja a la voluntad, de las partes su formulación. El autor señala a Planiol y Ripert, Colin y Capitant ellos definen como un "Contrato Solemne" concluido entre el adoptante y el adoptado. Prima en esta concepción el espíritu romanista, civilista, del acuerdo de voluntades del consentimiento, y el concepto que dominó la estructura familiar, de los "Derechos poderes" el interés del padre de familia prescindiendo del interés del hijo de familia, del menor”.

1.1.1. LA TEORÍA DEL ACTO CONDICIÓN

“Algunos autores, consideran la adopción como un acto jurídico especial. En tal sentido además sostienen, que el acto de la adopción, es un acto jurídico sometido a formas particulares, por medio de las cuales los interesados ponen en movimiento en su provecho la Institución de la adopción. Es decir, es un acto de naturaleza jurídica propia.

Lafaile, refiriéndose a los actos jurídicos similares a los contratos, dice: “...una serie de actos jurídicos, más o menos asimilables al tipo de los contratos, han surgido en nuestros días y se demuestra, una vez más que en el Derecho, como en el orden natural, existe entre especie y especie, tipos intermedios que difícilmente entran en los términos rígidos de una clasificación...”, entre estos actos, estarían los llamados Actos Condición, que confieren a la persona una situación jurídica especial, por el sólo hecho de prestar su consentimiento.

De tal forma que concluye esta teoría diciendo que la adopción no es típicamente un contrato, sino un acto jurídico bilateral complejo, que puede comprenderse en los llamados actos condición.

La Teoría del Acto Condición, "Considerada así por autores como Julio Armando, Doldo Tristtan Narvaja, Héctor Lafaile, Julian, quienes señalan a la adopción como un acto jurídico sometido a formas particulares, por medio de las cuales los interesados ponen en movimiento en su provecho la institución de la adopción

1.1.1.1. LA TEORÍA DE INSTITUCIÓN

“Esta teoría se subdivide en tres nociones independientes, las cuales se detallan a continuación.

La Teoría de institución, para unos de Derecho Privado, para otros de derecho de familia, y para terceros los derechos de menores. Los primeros señalan que es una

institución fundada en un acto de voluntad del adoptante, nacida de la sentencia del juez en virtud al cual se establece entre dos personas una relación análoga la que surge de la filiación matrimonial análoga más no igual por tener características singulares. Esta teoría defiende la tesis de que la adopción es una institución de derecho privado, fundada en un acto de voluntad del adoptante, nacida de la sentencia del juez en virtud de la cual se establece entre dos personas una relación análoga a la que surge de la filiación matrimonial, análoga y no idéntica, porque hay algunas diferencias.

Sostiene además esta teoría, tomando en cuenta las diferencias entre contrato e institución. En la adopción no hay especulación ni cálculos de beneficios, adoptante y adoptado no se encuentran en una relación de igualdad.

Todo lo cual es característico de los contratos. Por el contrario, entre ambos existe un Consortium vale decir, que sus intereses son coincidentes y no opuestos. Existe entre ellos una comunión, no una concurrencia, lejos de desenvolverse en un plano de igualdad, sus relaciones están basadas en la jerarquía y la disciplina, sus derechos y obligaciones no están fijados por la voluntad de las partes, sino que surgen de la ley.

Los segundos indican que el vínculo adoptivo es una institución del derecho de familia y descansa en ese aspecto del derecho público que tiene todo el derecho de familia, y descansa en ese aspecto del derecho público que tiene todo el derecho de familia. El carácter de institución proviene porque la adopción es un conjunto de reglas determinadas por el legislador, así mismo afirma esta teoría que a) No surge una relación igualitaria sino jerárquica, donde el adoptante tiene un deber de obediencia y de respeto; b) No están contrapuestos los intereses de los sujetos, sino que la solicitud de adopción procura el beneficio de ambos; c) contrato siempre tiene un término de vigencia.

Señala así mismo, para rechazar la teoría contractual, que no se concibe un contrato donde se pacte sobre el futuro y la vida de una persona y sobre la constitución de un

grupo familiar, por cuanto estas cuestiones esenciales, de interés público están siempre reservadas a la ley. El Estado de las personas. No puede ser materia de contratación, como tampoco los efectos legales de la adopción, se crean por la voluntad de las partes, sino que se producen por la sentencia constitutiva de la relación jurídica entre el adoptante y el adoptado. La adopción como institución del derecho de familia de orden público si bien se origina en la voluntad individual la gobierna un estatuto o régimen jurídico, reglado por el Estado, de tal forma cuando las partes prestan su conformidad en el procedimiento, en aras de lograr la sentencia respectiva, ya no son libre de actuar espontáneamente, sino que lo deben hacer en la órbita que la ley señala y de acuerdo con las rigurosas normas que el derecho positivo determina, vale decir, que una vez aceptado el estatuto o régimen jurídico, se someten a sus normas y/a sus consecuencias.

Actualmente ésta es la teoría que más se acomoda al desarrollo de la sociedad contemporánea y que concilia con las tendencias que inspiran a nuestras regulaciones constitucionales sobre la familia, tales como el funcionalismo social y los principios de solidaridad e igualdad.

Los terceros preconizan que la adopción es una **Institución del Derecho de Menores**, que tiende a fines eminentemente de protección de los niños menores. La adopción es entendida así como la institución jurídica solemne y de orden público, que crea entre los individuos relaciones de paternidad y filiación.

La adopción es una institución de derechos de menores como compuestos de reglas de ese derecho que constituyen un todo orgánico y que comprenden una seria indefinida de relaciones, derivadas todas de un hecho fundamental, considerado como punto de partida y base.

Las modernas legislaciones e instrumentos internacionales, receptan el derecho del niño a tener una familia, a crear y desarrollarse en un ambiente familiar, a su protección integral y/a recalificar como tal a la adopción.

Desde tiempos muy remoto en este planeta llamado Tierra se ha venido haciendo trabajos a favor de los menores y especialmente del menos en estado de abandono, 4,000 A.C. surge las civilizaciones en Egipto y Sumeria en ellas ya existía acciones de represión contra menores y de protección a favor de ellos, recordemos también que la hija de Faraón Tremula adoptó a Moisés que había sido abandonado por su madre cuando los Egipcios habían ordenado que todo niño israelita que naciera lo matará. Los Egipcios protegían a los menores los padres que mataban a sus hijos eran castigados.

En Roma se crea la Baja Asistencia para ayudar a los niños abandonados en el años 100 D.C.

Durante la época de Constantino (año 315 D.C.) se protegió a los niños desamparados bajo la influencia del Cristianismo se crearon los primeros establecimientos para niños en situación difícil.

En Roma surge los caracteres definidos de la adopción, los romanos sistematizaron y le dieron gran importancia, considerando la adopción de origen romano.

En 1410 San Vicente Ferrer construyó una cofradía que atendía en un asilo a niños abandonados.

Es así que surge los diferentes Congresos Panamericanos en América se viene realizando desde 1916, también se han realizado convenios sobre los derechos del niño.

La adopción no puede ser considerada como un contrato, sino como un acto jurídico extracontractual, por el cual se acepta como hijo propio a quien no lo es en realidad.

Por regla general, señala la adopción, en casi todas las legislaciones, no solo exigen el otorgamiento del instrumento auténtico en que conste sino que impone la

intervención de la autoridad judicial, sea para la organización, trámite y resolución de un expediente para la simple aprobación de la adopción.

La adopción se tramita con arreglo al Código Civil, Código Procesal Civil y el Código del Niño y Adolescente y el reglamento de la ley de procedimientos administrativos de adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono.

Creemos que la problemática del menor se resuelve de alguna manera.

La adopción, el abandono y el tráfico de niños se da como consecuencia de la pobreza de la familia campesina y urbana marginal, por la violencia armada, por la insensibilidad de la sociedad, por la crisis ética de los magistrados, fiscales y abogados y por el poder económico de adoptantes nacionales y extranjeros.”¹ **GUIA DE RECUPERACIÓN PEDAGÓGICA, para niños y niñas con dificultades en el aprendizaje UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la infancia)**

1.1.1.2. TEORÍA DE LA RELACIÓN JURÍDICA

Esta teoría vinculada a todas las concepciones de naturaleza procesalista, la adopción es una relación jurídica de la cual por voluntad de las partes, deriva un vincula familiar, resultado de la combinación de dos intereses una prevalente o protegido y otro subordinado.

Por lo que prosigue afirmando esta teoría que la adopción engendra una verdadera relación jurídica, provocando por la voluntad de las partes intervinientes en el procedimiento, la acción de la adopción instaura la relación jurídica y la actividad de las partes mueve a aquella, que se termina por la sentencia. Sustenta esta teoría el asigne procesal italiano carnelutti que sostenía que la naturaleza de la adopción es una relación jurídica.

1.1.2. HISTORIA DE LA ADOPCIÓN

¹ GUIA DE RECUPERACION PEDAGOGICA, para niños y niñas con dificultades en el aprendizaje UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la infancia)

“Podemos comenzar diciendo que la adopción se remonta al año 1841 con el llamado Código de Carrillo, en el cual, la adopción era concebida como un contrato revestido de sanción judicial que establecía relaciones de paternidad entre las personas de razones únicamente civiles. Acá se dan dos tipos, la privilegiada y la común. La primera se daba cuando un individuo quería adoptar a quien le había salvado la vida de un combate, en un incendio o en un naufragio, la adopción común responde a la idea de que sirve como consuelo a los que no tienen hijos, asimismo se exigía que el adoptante no tenga hijos ni descendientes legítimos, debía de tener más de cincuenta años en el sentido de que era una edad en la que ya se podía tener descendencia, además el adoptante debió de haber dado cuidados ininterrumpidos al menos seis meses durante la minoridad.

Posteriormente de 1888 a 1934 existe un periodo en la historia del Derecho de familia de Costa Rica, en la cual la legislación no regula la adopción se da un vacío que se mantiene hasta 1934, en donde se promulga la llamada Ley de Adopciones, en la cual se viene a equiparar los derechos de la persona adoptada a los del, en su momento llamado hijo natural; en esta se contemplaba que podía adoptar la persona mayor de cuarenta años que no tuviese hijos legítimos o naturales, debía de darse una diferencia de edad de 15 años entre el adoptante y el adoptado, se exigía en consentimiento del adoptado o sus representantes y de la esposa del adoptante, en los derechos sucesorios el adoptado se equiparaba al hijo natural reconocido en el caso de la sucesión legítima.

Autores como Gerardo Trejos, consideran que la adopción sería quizás la única respuesta válida a la problemática de la infancia huérfana y abandonada, este expresa, cómo la familia a la cual se incorpora el adoptado, lejos de ser un sitio donde los menores encuentran únicamente satisfacción a sus necesidades primarias (alimentos, higiene, protección material) es el lugar en donde el sujeto encuentra los elementos

que requiere para poder desarrollarse como individuo en todos sus aspectos.”²
CABALLO, Gerardo y CHARTIER Ricardo. El Aprendizaje en el mundo occidental. Madrid: Tau rus, 1996. Sexta Edición

1.1.2.1. EDAD ANTIGUA

“Según el tratadista **BELLUSCIO**, citado por **MONROY CABRA**, su origen debe hallarse en las prácticas religiosas de los pueblos antiguos sin lugar a dudas. La hipótesis más fundada quizá, establece que esta se originó en la India en reemplazo del *levirato*, institución según la cual la mujer viuda sin hijos debía unirse sexualmente al hermano de ella o al pariente más próximo al marido, y se consideraba al así engendrado como hijo del extinto, lo que permitía la continuación y perpetuación del culto doméstico.

No obstante hay quienes aún sostienen que el origen de la institución fue desde la época del Código de Hammurabi, este expedido en el siglo XX antes de la era cristiana y fue en los pueblos asirios y babilonios donde primero vio la luz. Posteriormente con el transcurso del tiempo, dicha práctica se hizo universal. Igualmente, otro sector de la doctrina atribuye su origen a los pueblos Judíos, arguyendo el hecho histórico de la adopción hecha por José en la persona de Jesús. Sin embargo, es contundente la prueba de las disposiciones mesopotámicas; las cuales zanján la discusión.

El Código de Hammurabi es una mezcla de un régimen punitivo bárbaro y primitivo con algunas normas un tanto liberales y como si no fuera poco, también consagra normas encaminadas a darle protección a cierto tipo de individuos que en virtud de su condición de inferioridad, merecen de especial protección por la normatividad legal sin esto rayar con el carácter individualista de la misma codificación. Por ejemplo

² **CABALLO, Gerardo y CHARTIER Ricardo. El Aprendizaje en el mundo occidental. Madrid: Tau rus, 1996. Sexta Edición**

merecían protección los individuos adoptivos como podemos verlo en los siguientes casos:

- Cuando el adoptivo debe regresar a la casa paterna:
- Si el artesano no le ha enseñado el oficio, el menor podrá regresar a la casa paterna.
- Si alguien adopta a un menor, pero no le cuenta entre sus hijos, éste podrá regresar a la casa paterna.
- Si después de adoptado, el menor se vuelve contra sus padres adoptivos, deberá regresar a la casa paterna.
- Cuando no podrá ser reclamado el adoptivo
- Si alguien adopta a un menor y lo educa, nadie podrá después reclamarlo.
- El hijo de un favorito del Palacio, o de una prostituta, no podrá ser reclamado.
- Si un artesano adopta a un menor, y le enseña su oficio, el joven podrá ser reclamado.
- Sanciones impuestas al adoptivo
- Si el hijo de un favorito de Palacio o de una prostituta dice a sus padres adoptivos "Ustedes no son mis padres", se le cortará la lengua.
- Si el hijo de un favorito de Palacio o de una prostituta, después de conocer la casa paterna, reniega de la casa adoptiva y regresa a aquella, se le sacarán los ojos.
- Si un hijo golpea a sus padres, se le cortarán las manos.

KELSEN, citado por **LIZARAZO AVILA**, sostiene que la adopción que sucedía en las tribus norteamericanas, tenía lugar cuando se reemplazaba por el adoptivo a un legítimo fallecido dado que la pérdida de un individuo por causa de muerte era una pérdida demasiado grave que debía ser reparada de inmediato subrogando al individuo que hace falta por otro o otros varios dependiendo de la importancia del fallecido en el círculo social.”³ **El Desarrollo de los Procesos Psicológicos Superiores. Cap. 6.: Interacción entre Aprendizaje y Desarrollo. Ed. Grijalbo. México. 1988.**

1.1.2.2. LOS PUEBLOS HEBREOS, GRIEGOS, ROMANOS Y EGIPCIOS

“Hacia los adentros de la sociedad hebrea existieron al mismo tiempo dos figuras bastante parecidas la una de la otra denominadas el **Levirato** y la **adopción** propiamente dicha.

El primero, el Levirato, no tenía como fin sino perpetuar el nombre del varón bajo el supuesto de no haber dejado descendencia, de manera que dicha persona conservaba el derecho a la progenitura y el mismo patrimonio del occiso.

Incluso son varios los pasajes bíblicos que nos mencionan el Levirato. Desde el Génesis se cuenta como Juda uno de los hijos de Jacob, se casó con Sue hija de Cananeo, con quien tuvo tres hijos, Her, Onan, y Sela; que posteriormente Juda casó a su primogénito con Tamar, muriendo Her sin dejar descendencia. Juda dijo a Onan: "Cásate con tu cuñada, a fin de dar descendencia a tu hermano". El histórico Onan, sabiendo que así cohabitase con Tamar, la descendencia no sería suya sino de su hermano y evitó siempre que esta concibiere. Acto seguido por su abominable acción, el Señor le hirió de muerte.

³ **El Desarrollo de los Procesos Psicológicos Superiores. Cap. 6.: Interacción entre Aprendizaje y Desarrollo. Ed. Grijalbo. México. 1988.**

El instituto del levirato se reglamenta en el libro de los Números; incluso si el hermano del difunto se negaba a casarse con la viuda, estos dos comparecían ante el Consejo de los Ancianos del Pueblo y se reconvenía para que se casara con la viuda. Si se volvía a negar, la viuda procedía a descalzarlo y a escupirlo en la cara enrostrándole que esa era la forma de tratar a quien no hace revivir el nombre de su hermano.

Descalzarlo era una de las peores humillaciones en el pueblo hebreo para hombre alguno dado que así era que andaban los limosneros, leprosos y menesterosos, los esclavos y los locos penitentes. Y de la pena de facultar a la viuda para escupir a la cara del hermano del muerto, aun sigue siendo una grave humillación pero con el agravante que las culturas hebreas aun concebían el estado de inferioridad de la mujer frente al varón.

Más ejemplos bíblicos de esta institución que no vale la pena traer a cuento se encuentran en los pasajes de Noemí cuando iba a disponer de las heredades de su hermano Elimelec.

Ahora daremos paso a la explicación misma de la adopción para los pueblos hebreos. Esta vez es también la Biblia la que nos habla de esta interesante institución y casualmente en el libro del Génesis también y dice: "Después de que José contrajo matrimonio con Asenté hija de Putiphare, de la cual tuvo dos hijos llamados Efraín y Manases, los cuales fueron posteriormente adoptados por Jacob (abuelo)".

Esta adopción, fue aclarada con las palabras que dice Jacob a José: "...los hijos que te han nacido en tierra extraña, antes de que yo viniera acá, quiero que sean míos. Ephrain y Manases serán reputados tan míos como Rubén o Simeón.

Igualmente, los egipcios consagraron dentro de sus prácticas y usos la figura de la adopción que es nuestro asunto *sub lite*. Es más, nuestra primera fuente sigue siendo la Sagrada Biblia para ejemplificar puesto que en el libro del Éxodo en el capítulo

segundo, se relata cómo es que Moisés después de haber sido un niño expósito, este fue adoptado por la hija del Faraón, una vez ya crecido. E incluso fue ella quien le puso por nombre Moisés, significando con ello; "lo saqué del agua".

Este pasaje bíblico nos muestra los dos sentidos que tenía la institución en estudio para los egipcios; la cual primeramente era para suplir la carencia de descendiente mayormente varones en los hogares puesto que eran estos últimos los llamados a perpetuar el nombre de sus padres (adoptivos) y en segunda medida, nos muestra como sirve la adopción como medio para ayudar a otorgarles una protección a los desvalidos y a los menos favorecidos dentro de la misma sociedad con todos los derechos y deberes de cualquier hijo legítimo.

Mientras tanto en Grecia, también existía la adopción como tal, sobre todo con el objetivo de tributarle y rendirle culto a las almas de aquellos muertos de manera que se perpetuara el culto familiar. No todas sino algunas de las ciudades griegas conocieron la adopción como tal.

En el caso de los espartanos, estos no llegaron a conocer a la adopción como institución de protección a los desvalidos porque en virtud de las leyes de Licurgo, el Estado no servía al individuo sino al revés, y además, dado que Esparta era un pueblo guerrero; éstos acostumbraban a despedir a los desvalidos por la *porphyra*.

Sin embargo, en ciudades estado como la célebre Atenas, la institución si gozó de protección jurídica y además de gran importancia y trascendencia. Es más, tenían su propia voz (*poitos*) para denominar al hijo adoptivo y al sucesor testamentario. Encontramos las siguientes normas como las principales:

- El adoptado no podía volver a la antigua familia natural, sin antes haber dejado un hijo en la familia adoptiva.
- El adoptado debía ser hijo de padre y madre atenienses.

- Solamente quienes no tenían hijos podían adoptar.
- La ingratitud del adoptado hacía posible la revocación del título adoptivo.
- El adoptado soltero no le era permitido contraer matrimonio sin el permiso del Magistrado competente.
- Todas las adopciones se llevaban a cabo íntegramente en presencia del Magistrado; formalidad que pasará a Roma y aun tiene vigencia.

Con todo, es a los romanos a quienes le debemos nuestra tradición jurídica de Occidente, y sería un error no mencionarlos con el conocimiento de que ellos consagraron dentro de sus ordenamientos las raíces de las actuales adopciones.

En Roma se usó el mecanismo adoptivo para dotar a quienes carecían de herederos de personas que en virtud de su pertenencia a un estamento social, necesitaba que se le garantizara la continuación de su linaje por lo cual prohijaban a otra persona. También hubo una causa religiosa puesto que los romanos al igual que los griegos, prohijaban para garantizar la continuidad del culto a los muertos.

1.1.2.3.. DERECHO ANTIGUO

No se conoce país civilizado en donde no se haya establecido normas legales en forma indumentaria.

4000 A. C., surgen las civilizaciones en Egipto y Sumeria, en ellas ya existían acciones de represión contra menores y protección a favor de ellos. En cuanto a las primeras, recordemos que en la Biblia el Exodo, nos da a conocer cómo los Egipcios esclavizaron cruelmente a los Israelitas, y dispusieron que cuando los que atendían los partos sirvieran a los hebreos se fijasen en el sexo del recién nacido estipulando que, "Si era niña dejarle vivir pero si es niño mátdlo". Sin embargo, las parteras tuvieron temor de Dios y no hicieron lo que el Rey de Egipto les había ordenado, sino

que dejaron vivir a los niños. Fue en esta época cuando un hombre de la tribu de Levi, se casó con una mujer de la misma tribu, la cual quedó embarazada y tuvo un hijo. Al ver que era el niño hermoso, lo escondió durante tres meses, pero al ver que no lo podía tener escondido por más tiempo, lo tomó, lo puso en un canastillo de junco, seguidamente le tapó todas las rendijas con asfalto natural y brea, para que no le entrara agua y luego puso al niño dentro del canastillo para posteriormente dejarlo entre juncos a orillas del río Abilo, además dejó a una hermana del niño para que se quedara a una distancia prudencial y estuviera al tanto de lo que pasará con él. Luego de pasado un tiempo y de haberse deslizado el canastillo por el río la hija del Faraón al momento de bañarse en el río y mientras su sirvienta se paseaba a la orilla esta vio el canastillo. La hija del Faraón llamada Termala al abrir el canastillo y ver que ahí dentro había un niño llorando, sintió compasión por él y dijo "este es un niño llorando". Más adelante aquel niño adoptado se convertiría en Moisés, cuyo nombre traducido significa para algunos el salvado de las aguas o el marido.

Recordemos que los Egipcios condenaban al padre cuyos maltratos ocasionaban la muerte del hijo, a permanecer abrazando al cadáver durante tres días. Frente a ellos, vemos que los Arabes enterraban vivas a las primogénitas (mujeres) que nacían, porque consideraban un signo fatal para la estabilidad de la familia. Entre los griegos la Patria potestad estaba subordinada a la ciudad. El menor pertenecía a la ciudad, la cual exigía una educación adecuada para que sirviese con eficacia a la comunidad.

Los niños abandonados fueron ayudados por primera vez en Roma mediante hojas de asistencia instituidas desde los años 100 D.C. por Trajano y Adriano, para solventarles sus más vitales necesidades.

"En el Derecho Romano en el período de Justiniano, se distinguía 3 períodos en la edad: uno de irresponsabilidad absoluta hasta los 7 años, llamado de la infancia y el próximo a la infancia (infantil) hasta 10 años y medio en el varón y 9 años y medio en la mujer. El infante no podía hablar, aún no era capaz de pensamiento criminal, el segundo correspondiente a la proximidad de la pubertad, hasta los doce años en la

mujer y en el varón hasta los 14 años, en que el menor no podía aún engendrar, pero en el cual la incapacidad de pensamiento podía ser avivada por la malicia, el impúber podía ser castigado; y el tercero de la Pubertad hasta los 18 años extendido después hasta los 25 años, denominado de minoridad, en que eran castigados los actos delictuosos cometidos por los menores, estableciendo sólo diferencias en la naturaleza y en la calidad de la pena"

Según el antiguo criterio de los romanos, el infante era literalmente, el que no podía hablar. Como se ha indicado en la época de Justiniano la infancia terminaba a los 7 años y la impubertad, a los 14 años; profari significo entonces pronunciar palabras cuyo sentido no se entendía y no como antes, que era no hablar.

Durante la época de Constantino (año 315 D.C.) se protegió a los niños desamparados y bajo la influencia del Cristianismo se crearon los primeros establecimientos para niños en situación difícil.

En Roma surge la Patria potestad como un derecho de los padres; sobre todo del padre, en relación con los hijos en derechos sobre la vida y la propiedad del mismo.

En Roma surge la adopción de caracteres definidos. Los romanos la sistematizaron y le dieron gran importancia, considerándose por tanto la adopción como de origen romano: "La adopción surge de una necesidad religiosa: Continuar el culto doméstico a los antepasados, el mismo que debió ser realizado por un varón".

Conjuntamente con el motivo religioso coexistía el interés político, ya que sólo el varón podía ejercerlo, tal es el caso de la adopción de Octavio por Cesar y la de Nerón por Claudio en Roma. Otros motivos como el de pasar de la calidad de Plebeyo a Patricio o viceversa, el interés económico, etc., dieron vigencia a esa adopción la misma que era establecida en beneficio del adoptante y del grupo social al cual este pertenecía resultando el adoptando un medio del cual se servía un individuo o familia para darse un sucesor de los bienes, del nombre, de las tradiciones

aristocráticas y del culto de los antepasados familiares. La palabra adopción en Roma se convirtió en una voz genérica, y se distinguieron 2 especies: adrogación, que se aplica a los jefes de familia a sui iuris, y la adopción propiamente dicha, aplicable a los alieni iuris o hijos de familia. Por la primera el adoptado pasaba con todos sus bienes y con las personas que de él dependían, a la familia del adoptante. La segunda en cambio, se hizo a través de una forma ficticia; la mancipalia, alienatio, per aeste et libran, que destruía la patria potestad y la In Jure Cesto, por la que el magistrado declaraba que el hijo pertenecía, como tal al adoptante. En los últimos tiempos de la República se introdujo la costumbre de declararla testamentariamente, en la misma que se consideraba como hijo de un ciudadano determinado, como hizo por ejemplo Julio César respecto a Octavio, pero entonces era precisa la ratificación por un plebiscito ni aun así, tal forma de adopción sólo otorgaba derechos hereditarios.

1.1.2.4. EL DERECHO GERMÁNICO

Conoció un tipo especial de adopción, realizada solemnemente ante la asamblea a través de varios ritos simbólicos y con efectos más bien de orden moral que jurídico.

Al ponerse en contacto con el derecho romano, los germanos encontraron en la adopción de este un modo adecuado de suplir la sucesión testamentaria, que desconocía"

1.1.2.5. DERECHO MEDIEVAL

Durante la Edad Media sostuvieron diferentes métodos de protección a favor de los menores de edad. Los **glosadores** indicaban que los delitos cometidos por los menores no debían sancionarse sino cuando éstos cumplieran la mayoría de edad. Los **germanos** indicaron que no podía imponerse al delincuente ciertas penas, como la de muerte y otras graves, y así lo dispuso el viejo Código Sajón. La Ley Carolina, que ordenaba remitir el caso del que a causa de su juventud o de otro defecto no se daba cuenta de lo que hacía, sometiéndolo al arbitrio de los peritos en derecho.

Los pueblos del medioevo, consideraron la inimputabilidad en los primeros años, aún cuando las leyes no la establecieran. En esa época no podía el niño cometer ciertos hechos, como la falsedad, la violación, el rapto y el adulterio.

El Derecho canónico reconoció la irresponsabilidad de los menores hasta los 7 años cumplidos, y de esta edad hasta los 14 años, se aplicaba una pena disminuida, atendándose su responsabilidad, sin embargo dividió a los canonistas en 2 tendencias: unos sustentaron la tesis de que lo era si es que obraba con discernimiento, y otros defendieron la imputabilidad siempre, aunque castigándole en forma atenuada.

"El Parlamento de París en 1452, estableció el principio de que los señores debían de participar en el mantenimiento de los niños pobres. Dos figuras resplandecen en el siglo de las Luces en Francia; Vicente de Paul y Juan Budos, quienes fundaron establecimientos para niños abandonados.

En el siglo XIV se fundó "**El padre de los huérfanos**" una institución destinada a la educación correctiva y la capacitación profesional de los menores delincuentes y desamparados en 1793. En 1407 **se creó un juzgado de huérfanos** y en 1410 **San Vicente Ferrer** constituyó una cofradía que atendía en un asilo a niños abandonados por sus padres. Un siglo más tarde igual iniciativa ampliada a los delincuentes tuvo en Francia **San Vicente de Paúl**.

En Inglaterra, la situación en el Medioevo y el Renacimiento era semejante al resto de Europa. En el siglo X, ante el primer robo, los padres debían de garantizar la futura honestidad del autor del delito y si era menor de 15 años, jurar que no reincidiría. Si los parientes no lo tutelaban, el adolescente era aprisionado para pagar su culpa.

Cuando se producía un nuevo delito era conducido a la horca como los mayores.

1.1.2.5. DERECHO MODERNO

En **1703 el Papa Clemente XI** con fines de corrección, enmienda, formación profesional y moral, crea el hospicio de **San Mechelle en Roma**.

En el viejo Derecho Español, las partidas hicieron una distinción entre los delitos de lujuria y los demás acerca de la edad, hacen muy curiosos comentarios los Glosadores de esta ley de Partidas del siglo XIII, porque si cesase la presunción de que antes de los 14 años fuere el niño púber, debería ser castigado. El autor menciona la cita de San Gregorio en sus diálogos, quien cuenta que un niño de 9 años dejó embarazada a su nodriza, Juan de Anam, recuerda que San Jerónimo en su carta a Viltalpro, dice que Salomón y Achaz procrearon hijos a los 11 años, y añade luego que una mujerzuela crió a un niño abandonado sirviéndole de nodriza, y como el niño durmiese con ella hasta la edad de 10 años sucedió que habiendo la mujer bebido más de lo que permite la templanza, impulsado después por su liviandad, con torpes movimientos excitó al niño para el coito. Por todo esto unos opinaban que el menor de 14 años debían ser penado por estupro, y los otros se atenían al texto de las partidas que negaban toda la pena desde 1734, en Sevilla, se procuraba mantener bibliografía del menor para resolver su caso”.⁴ **CHARTIER, Roger. "Muerte o transfiguración del lector. Revista de Occidente, N° 239, Quinta Edición marzo de 2001.**

1.1.2.6. DERECHO CONTEMPORÁNEO

“En Alemania desde 1833, se establece institutos modelos para la readaptación de menores.

⁴ **CHARTIER, Roger. "Muerte o transfiguración del lector. Revista de Occidente, N° 239, Quinta Edición marzo de 2001.**

En Inglaterra en 1854 se determinó la rehabilitación en centros separados para los menores delincuentes. En España los menores fueron reclusos en la cárcel común, lo que se rectificó por su fracaso en nuevas leyes en 1904.

En Rusia, una Ley en 1897 indicaba que el juicio de los menores infractores entre los 10 y 17 años debía hacerse a puertas cerradas y en audiencia especial con participación de los padres, debiendo aplicarse medidas pedagógicas y por opción sanciones penales correctivas. Es un precedente, con equivalencia en otras naciones, de la discreción con que relativas a la minoridad surgen desde fines del siglo pasado y comienzos del presente. Se aspira a reemplazar totalmente la idea de represión, expansión o responsabilidad moral, por la instauración de un sistema psico - pedagógico tutelar y proteccionista, que pueda extenderse no sólo a los hechos ilícitos de menores sino a sí mismo, a situaciones de menores en peligro material y moral”.⁵

CABALLO, Gerardo y CHARTIER Ricardo. El Aprendizaje en el mundo occidental. Madrid: Tau rus, 1996. Sexta Edición

1.1.3. LA INSTITUCIÓN DE LA ADOPCIÓN.

DEFINICIÓN DE ADOPCIÓN

“En la Doctrina encontramos innumerables definiciones de adopción:

Dussi la define como "el acto jurídico solemne, en virtud del cual la voluntad de los particulares, con el permiso de la ley y la autorización judicial, crea entre dos personas, una y otra naturalmente extrañas, relaciones análogas a las de la filiación legítima".

De Casso la define como "la adopción es la ficción legal por la que se recibe como hijo al que no lo es por naturaleza".

⁵ **CABALLO, Gerardo y CHARTIER Ricardo. El Aprendizaje en el mundo occidental. Madrid: Tau rus, 1996. Sexta Edición**

Castán Tobeñas la define como "la adopción es un acto jurídico que crea entre dos personas un vínculo de parentesco civil, del que derivan relaciones análogas (aunque no idénticas) a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas".

En Guatemala la adopción "es el acto jurídico de asistencia social por la que el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona".

ETIMOLOGÍA

Del latín *adoptio*, *onem*, *adoptare*, de *ad* y *optare*, *desear*. Según el texto de las partidas, *adopción*, que en romance quiere decir "profijamiento", es "una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser fijos de otros, maguer no sean naturalmente.

1.1.3.1. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ADOPCIÓN

Antes de desarrollar el punto de esta tesis, consideramos necesario explicar en forma breve los antecedentes y orígenes de la adopción, para así entender mejor el punto de esta investigación.

El origen de la adopción se encuentra en la India, de donde fue transmitida a otros pueblos vecinos. Todo hace suponer que de allí la tomaron los hebreos, quienes la transmitieron con su inmigración a Egipto, de donde pasó a Grecia y después a Roma. Ya se encuentra regulada jurídicamente entre los babilonios, pero sólo en el Derecho Romano alcanza una ordenación sistemática.

La adopción en sus orígenes tenía un significado totalmente distinto al que tiene hoy en día, ya que en las primeras etapas de la civilización su principal interés era la continuación de la estirpe para lograr la supervivencia del culto de los antepasados. La adopción en los pueblos primitivos era, en efecto, un remedio ofrecido por la religión y por las leyes a aquellas personas que carecían de heredero para la continuación de la estirpe y para la supervivencia del culto doméstico, ya que de

acuerdo con las creencias antiguas, vigentes en el derecho romano, este hecho era una catástrofe que era preciso evitar. Se cree que probablemente surgió por la costumbre instituida por la religión que hacía que la mujer, en caso de no tener hijos con el marido, procurara tenerlos con el hermano del mismo o con el pariente más cercano.

En Grecia se cree que la adopción no existía en Esparta y así lo estiman la mayoría de los autores, por el hecho que todos los hijos se debían al Estado. En Atenas, en cambio, estuvo organizada y se practicó. Estas adopciones siempre se hacían con la intervención de un magistrado, formalidad que se transmitió a Roma. En Roma alcanzó un gran desarrollo, donde tuvo una doble finalidad: la religiosa, tendente al culto familiar y otra destinada a evitar la extinción de la familia.

Es de conocimiento general que el Derecho Romano conoció dos formas de adopción: la arrogatio y la adoptio. La arrogatio es la más antigua y en ella se advierten los rasgos de un régimen de vida de íntima comunidad. Este tipo de adopción consistía en que una persona tomase como hijo a otra que hasta entonces no había estado sujeto a la patria potestad. Se efectuaba una vez que el Colegio Pontifical la declaraba procedente, por acuerdo de la Asamblea popular antigua. Es por esta razón que se le llamaba arrogatio per populum. Por arrogación sólo podían ser adoptados hombres libres sui iuris; las mujeres y los interdictados no lo podían ser, por no formar parte en los comicios. Este tipo de adopción sólo se podía realizar en Roma; para las provincias se utilizaba la arrogatio per rescriptum principis. La adoptio (la adopción en sentido estricto), se llevaba a cabo mediante un complicado negocio compuesto de dos momentos: el primero tenía por objeto desligar al menor de la potestad actual, para lo cual se aplicaba la máxima de las Doce Tablas sobre la liberación del hijo por tres mancipaciones: el padre vendía a su hijo por primera vez al adoptante o a un tercero y a continuación el adquirente lo dejaba salir del mancipium con lo que volvía a la potestad paterna; nuevamente se repetía la emancipación y la liberación, hasta la tercera mancipatio, por la cual el padre perdía definitivamente su patria potestad sobre el hijo y se transmitía al adoptante. Cuando

se trataba de una adopción de una hija o un nieto, bastaba una emancipación. La adoptio podía celebrarse en todos los lugares en que hubiera un magistrado romano con plena jurisdicción, incluyendo provincias. En este tipo de adopción se llegó a distinguir entre la potestad adoptio plena y la minus plena. En la adoptio plena (la que existía si el adoptante era ascendiente natural del hijo, o cuando el abuelo, en vida del padre, daba al nieto a un extraño en adopción) producía siempre la cesión de la patria potestad. En la minus plena, no se integraba ésta, pero creaba una relación filial entre el adoptante y el adoptado e incluso un derecho sucesorio, pero éste no era de carácter forzoso.

El Derecho Justiniano abolió todo este formalismo, limitándose a solicitar la declaración de adopción realizada por el padre natural ante el magistrado, con la presencia del adoptante y el consentimiento del adoptado.

En España la adopción tuvo relativamente poca importancia en sus orígenes y no hay vestigios de ella hasta el Fuero Real, siendo regulada completamente en las Partidas, que datan del siglo XIII. Por la forma que está organizada se advierte fácilmente que era una copia casi fiel de las disposiciones de Justiniano sobre la misma.

La adopción en Francia tiene particular interés por lo controvertido que fue la conveniencia de introducir la institución a su legislación y por la influencia y difusión a nivel mundial del Código de Napoleón (influencia que llegó a la República de Guatemala). La adopción era casi desconocida en Francia en el siglo XVIII. A partir de 1792, a solicitud de Rougier de Lavenerie a la Asamblea, se incluyó al cuerpo legal civil de la nación francesa. Fue en este momento que las adopciones se hicieron numerosas en Francia. Pero a partir de la sanción del Código de Napoleón el 23 de marzo de 1803, esta institución fue realmente regulada y estudiada a fondo. Entre las cosas más relevantes podemos mencionar que únicamente podían ser adoptados los mayores de edad. La forma en que fue regulada la adopción no se arraigó en la costumbre y el número de las mismas disminuyó considerablemente.

Con la Primera Guerra Mundial y la gran cantidad de huérfanos que ésta provocó, se hizo necesario reformar y mejorar el Código Napoleónico, por lo que sobrevino la reforma del 19 de junio de 1923, completada por la ley del 23 de julio de 1925. Es a partir de esta fecha que es posible adoptar menores de edad en Francia”.

1.1.3.2. CONCEPTO MODERNO DE ADOPCIÓN

“Como hemos expuesto, el concepto moderno de adopción no es el mismo que el concepto tradicional. Hoy en día ya no persigue primordialmente el beneficio del adoptante, ya que las motivos que hacen a una persona adoptar actualmente es por distintas razones a las que tenían en sus orígenes, dentro de las principales podemos mencionar, sin que la siguiente sea una enumeración limitativa, las siguientes: resolver el problema de la niñez abandonada, conceder, a la vez, los beneficios de la paternidad a aquellas personas que por distintas razones carecen de ellos, personas con hijos biológicos que deseen tener otro. La adopción actualmente ya no es en beneficio del adoptante, y existe en todos los ordenamientos jurídicos del mundo.

La adopción cumple hasta hoy, dos funciones de gran relevancia: resolver el problema de los niños abandonados y expósitos, cumpliendo una función de beneficio social; y otorgar los beneficios y alegrías de la paternidad a personas que por diversas razones carecen de ellos, por lo que cumple una función sustitutiva de la filiación sanguínea.”⁶ ENCICLOPEDIA LNS

1.1.3.3. REVOCATORIA DE LA ADOPCIÓN A TRAVÉS DE LA HISTORIA

“Para entender la revocatoria de la adopción consideramos necesario explicar en forma breve las clases de adopción que reconoce la doctrina. **La adopción plena y la menos plena.** Este estudio pone énfasis en la adopción plena, ya que ésta tiene el carácter de irrevocable, lo que permite incorporar al menor y considerarlo

⁶ ENCICLOPEDIA LNS

exactamente como si fuera hijo propio por naturaleza. Este punto será desarrollado más adelante.

"La adopción plena es la instituida para los niños abandonados o expósitos, que produce efectos superiores a los de la adopción tradicional y muy similares a los de la legitimación adoptiva. Es la adopción plena la que permite verdaderamente que se asimile al hijo adoptivo a la condición de hijo biológico, llenando las necesidades del menor y el deseo del adoptante de poder considerarlo verdaderamente como hijo, sus efectos son más extensos que los de la adopción simple, ya que desliga completamente al adoptado de su familia de origen, para formar parte de una nueva familia, con los derechos y obligaciones de un hijo biológico del adoptante. En ella el adoptado queda respecto al adoptante en una situación jurídica muy análoga a la del hijo respecto al padre, si bien hay que reconocer que, cuando se configura prácticamente el estado de hijo adoptivo como el de un hijo, se permite en ciertos casos, y cuando razones graves lo aconsejen, la investigación y demostración de la realidad de la situación adoptiva. La segunda que coincide casi exactamente con la adopción única y que produce, efectos mucho más limitados, a la adopción menos plena se le denomina ahora simple. La notificación, más fundamental, es la de atribuir a adoptante y adoptado la posición sucesoria del padre y el hijo legítimos, con lo que se agotan las posibilidades de favorecimiento del vínculo adoptivo.

Entre los países que contemplan la adopción plena podemos mencionar España, Uruguay y Costa Rica. La adopción plena de acuerdo a Ripert y Boulanger "produce los efectos de la filiación".

La adopción plena incorpora de forma total al adoptado a la familia del adoptante, ya que asimila los efectos de la legitimación adoptiva a la legitimación legítima, dándole al adoptado la calidad de hijo biológico, ya que este tipo de adopción una vez cumplido todos los requisitos, rompe los lazos y vínculos entre el adoptado y su familia de origen y hace surgir entre el adoptado y la familia del adoptante verdaderos

vínculos de parentesco. Este tipo de adopción, como ya expusimos, tiene el carácter de ser irrevocable.

La adopción plena crea una filiación idéntica a la que surge por la procreación, ya que como dijimos anteriormente, el adoptado adquiere el carácter de hijo de los adoptantes y éstos el de padres de aquél, con todas sus consecuencias. El hijo adoptivo adquiere los mismos derechos y las mismas obligaciones que tendría si fuera hijo biológico.

La figura que contempla nuestro ordenamiento jurídico es la **adopción menos plena**, lo cual se deduce del análisis a dicha legislación. La forma en que se encuentra regulada esta institución se debe a que nuestro ordenamiento jurídico tiene su fundamento en el Derecho Alemán, ya que éste sólo hace referencia al vínculo personal existente entre adoptante y adoptado y los parientes del adoptante no se encuentran vinculados con el adoptante. *A contrario sensu* en el derecho europeo existe la regla de que los descendientes del adoptado adquieren la situación de descendientes legítimos del adoptante.

Este tipo de **adopción** establece que los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco que nace entre adoptante y adoptado, no se extiende a los parientes de uno u otro. En este tipo de adopción el adoptado no se desliga totalmente de su familia natural, ya que éstos conservan sus derechos de sucesión recíproca y tiene el carácter de ser revocable.

Los orígenes de la revocación de la adopción podemos encontrarlos en el Derecho Romano, ya que entre los efectos de la misma se disponía la transmisión de la patria potestad al adoptante o arrogante, quien en la adopción en sentido estricto, podía revocar el vínculo por su voluntad, no así en la arrogación, donde estaba prohibida la revocación.

El Diccionario Manual e Ilustrado de la Real Academia Española define revocar como: "Dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución"; y la revocación como: "Acción y efecto de revocar".

Doctrinariamente, la revocación produce la cesación de todos los efectos de la adopción relativos al nombre, la patria potestad, los derechos sucesorios, la obligación alimentaria, los impedimentos matrimoniales y la administración de los bienes del adoptado por el adoptante.”⁷ **RODRIGUEZ John, Estrategias de Enseñanza, Primera Edición, Tomo IV, Editorial Bitácoras, Argentina**

1.1.3.4. ORIGEN DE LA ADOPCIÓN Y REVOCATORIA

“La institución de la adopción fue regulada en Guatemala por primera vez y se definió de la siguiente manera: "la adopción ó prohijamiento es el acto de tomar por hijo al que no lo es del adoptante". En el mismo cuerpo legal se estableció que la adopción no es revocable sin causa. "Son causas para revocar la adopción, las mismas que sirven de fundamento para la desheredación de un heredero forzoso." La forma el código regulaba la adopción era una imitación de la forma en que ésta estaba regulada en dicho código, el cual, de acuerdo a Castán Tobeñas, "admitía y reglamentaba la institución, simplificando su régimen al prescindir de las antiguas especies en las que la había clasificado el derecho romano, pero sin lograr darle una orientación práctica ni un matiz moderno."

"La adopción es el acto jurídico de asistencia social por el que el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona".

Esta definición es básicamente igual a la que establece, con la única diferencia que se incluye la palabra adoptante. Ambas definiciones traen la innovación de definir la adopción utilizando el término "acto jurídico". Esto es de gran relevancia ya que el

⁷ **RODRIGUEZ John, Estrategias de Enseñanza, Primera Edición, Tomo IV, Editorial Bitácoras, Argentina**

Código guarda silencio ante la hipótesis de una adopción que adolece de nulidad, por lo que es necesario remitirnos a las normas de la nulidad de los actos jurídicos.

Por tratarse de una institución de orden público y sujeto a ciertas solemnidades para asegurar su seriedad, la ley establece una serie de requisitos sustanciales y formales. La inobservancia de tales condiciones es el motivo determinante de la nulidad o anulación del acto.

La adopción por el hecho de ser un acto jurídico puede ser susceptible de nulidad ya sea por vicios de forma o de fondo, por las mismas causales y en los mismos términos que un negocio jurídico. Para una mejor comprensión de este punto deberán analizarse los actos jurídicos nulos y los anulables, al amparo de la legislación guatemalteca.

Esta iniciativa de ley tiene entre sus propuestas el hecho de establecer que la adopción deberá ser única, plena, irrevocable y otorgará al adoptado los mismos derechos y obligaciones de los hijos biológicos, cesando los vínculos jurídicos del adoptado con su familia biológica, salvo los impedimentos para contraer matrimonio por vínculos de consanguinidad. Con esto se estaría adoptando por parte de la legislación guatemalteca la llamada adopción plena. Es por esta razón que siendo un punto medular en este trabajo de tesis, en el siguiente capítulo se analizara en forma específica la revocación en relación a la adopción.

Según opinión de delegados de las agencias de intermediación y de algunos responsables de las instituciones de acogida, las personas adoptadas y los padres adoptantes, una vez que han concluido los trámites legales, administrativos, el período de emparentamiento y todos los requisitos previos que les autorizan para vivir en familia en los países respectivos, se sienten agotados, hartos de dar información, de tanto papeleo, de tantos obstáculos innecesarios y de la demora que representa en Ecuador la legalización de la adopción; lo único que desean es descansar y olvidarse en lo posible de este proceso, que para muchos resulta doloroso

y traumático, y así emprender una vida normal, concentrarse en ayudarle a su hijo/a en la adaptación a su nuevo hogar, a la familia ampliada, a la escuela, etc. Por tal motivo se sugiere que, en este período, la investigación base sus análisis en los informes de seguimiento, para no interferir en la necesaria calma y cotidianidad de las familias con encuestas o entrevistas que podrían resultarles inoportunas.”

1.1.3.4.1. ORIGEN DE LA ADOPCIÓN

“La institución de la adopción tiene una trascendencia casi como la de la especie humana y es que se ve reflejada por primera vez en una de las leyes más antiguas como lo es el Código Hammurabi¹. En la antigüedad la adopción no tenía por objeto el de colmar al adoptante de sus ansias paternas sino que se basaba en un carácter religioso, que era el asegurar la continuación del culto familiar, que se habría visto interrumpido por la falta de descendientes. Por otra parte, en la Civilización Egipcia también hay connotaciones bien marcadas de la Adopción, por ejemplo, cuando Moisés fue adoptado por la hija del Faraón Tutmuisis I, en el año 1500 A. de C.².”

BOSSERT y ZANNONI argumentan que en Atenas dicha institución estuvo organizada para conferir derechos sucesorios a las personas adoptadas, además que entre las instituciones históricas vinculadas a la Adopción, pueden citarse al *levirato*³, regulado en el Libro IX de las Leyes de Manú, en la India, conforme al cual, cuando un hombre casado moría sin descendencia, su hermano debía sostener relaciones sexuales con la viuda, hasta engendrar un hijo que sería considerado, a todos los efectos hijo de aquel que había muerto. La institución también fue reconocida en el Derecho Hebreo.

En el Derecho Romano la adopción fue usada para fines políticos ya que se buscaba lograr adquirir el derecho de ciudadanía, cambiar a los plebeyos en patricios y patricios en plebeyos, ejercer un cargo de tribunos en la plebe, en fin se puede decir que era una forma para transmitir poder, y tuvo por finalidad ser un acto por el cual

ingresaba al hogar un extraño sometiéndolo a la potestad del *pater* de familia como un hijo de familia.

Los romanos distinguieron dos instituciones distintas: la *Adrogatio* y la *Adoptio*. La *adrogatio*: es la adopción de alguien no sometido a ninguna clase de potestad. La *adoptio*: es la adopción de alguien sometido a otra potestad. Esta es la verdadera adopción. Los romanos no vieron en la adopción, una imitación de la naturaleza, sino más bien una forma de preservar el estado de cosas de la civilización romana y, también los romanos vieron en la adopción una forma de preservar a su vez el legado de las familias romanas, porque, en la unión de dichas familias se encontraba el origen de la civilización, la cultura, creencias religiosas de los romanos.

El Código de Napoleón de 1804, marca el principio de la modernidad legislativa en materia de adopción ya que la adopción era un contrato que tenía que ser avalado por un tribunal que evaluaba si se prestaban las condiciones para una buena manutención del adoptando como la reputación de los adoptantes⁶. El Código de Napoleón inspiró a los legisladores españoles en materia de adopción y posteriormente a los legisladores Latinoamericanos. En Estados Unidos en el Estado de Massachusetts en la ley de 1851, fue donde se reguló la adopción plena que conducía a una integración total o casi total del adoptado en la nueva familia

Para determinar en qué consiste la adopción, es necesario en primer lugar hacer una delimitación de su concepto, el cual varía dependiendo del autor que lo defina; es así como BELLUSCIO, define la adopción como “la institución en virtud de la cual se crea entre las personas un vínculo similar al que se deriva de la filiación”¹⁸. Dicho concepto ha sido elaborado en base a una concepción moderna que equipara al hijo adoptado con el hijo biológico y busca que entre el adoptado y la familia del adoptante se cree una relación igual o semejante a la de la familia biológica.

LAGOMARSINO Y SALERNO definen a la adopción como “una institución del Derecho de Familia fundada en un acto de voluntad del adoptante y que, por medio

de una sentencia judicial, crea una relación de filiación asimilada en sus efectos, a la filiación biológica”¹⁹. Es de discutir este concepto ya que el acto de voluntad a que se hace referencia no es decisivo al momento de iniciar las diligencias de adopción de un menor, debido a que además es necesario cumplir con una serie de requisitos impuestos por las leyes.

Para el caso, en el Código de Familia, en adelante C.F., de nuestro país se estableció una definición con una postura similar y bastante aceptable de lo que debe entenderse por adopción, ya que según el Art.167 este cuerpo normativo “La adopción es aquella por la cual el adoptado, para todo efecto, pasa a formar parte de la familia de los adoptantes, como hijo de estos y se desvincula de forma total de su familia biológica respecto de la cual ya no le corresponderán derechos ni deberes, y tiene como finalidad ser una institución de protección familiar y social especialmente establecida en interés superior del menor, para dotarlo de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral”²⁰. Si analizamos esta postura la adopción no se toma como un medio para proporcionar un hijo a la familia, sino, como un medio para proporcionarle a un menor una familia que le garantice su bienestar, contrario a las concepciones antiguas que buscaban procurar la protección de los bienes patrimoniales de los adoptantes o la sucesión en los cultos a los dioses.

Por su parte otros autores dentro de los cuales podemos destacar a PLANIOL, definen a la adopción como “un contrato o acto solemne sometido a la aprobación de la justicia que crea entre individuos relaciones de parentesco y filiación análogas a las de la filiación biológica Por otro lado para el tratadista español CASTÁN TOBEÑAS la adopción es “el acto jurídico que crea entre dos personas un vínculo de parentesco civil, del que surgen relaciones similares pero no idénticas a las que resultan de la paternidad y filiación biológica”²³, con relación a esta postura podemos afirmar que existe una contradicción con la concepción actual de la adopción en nuestra legislación, dado que busca marcar una diferencia entre las relaciones del adoptante y adoptado y según lo reconoce nuestra legislación, la adopción crea un vínculo igual al

de la filiación biológica, es decir que no existe diferencia entre un hijo adoptivo y un hijo biológico en cuanto a su relación familiar; no solo con sus padres sino también con el resto de la familia posee los mismos derechos y obligaciones, mientras que para CABANELLAS la adopción es “el acto por el cual se recibe como hijo propio, con autorización judicial ó política a quien no lo es por naturaleza”.

MONTERO DUHALT comenta que “La adopción es la relación jurídica de filiación creada por el derecho entre dos personas que no son, ni biológicamente ni por afinidad, progenitor e hijo”²⁵, por su parte MONROY CABRA, define a la adopción “principalmente y por excelencia, como una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza.

En el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 115 se define a la Adopción como; "Una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable la relación paterno – filial entre personas que no la tiene por naturaleza.

En consecuencia el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea".

Es con actos de amor que se crea un vínculo irreversible entre los niños y adolescentes así como entre las personas dispuestas a integrarlos dentro de sus familias.

Técnicamente la adopción es una medida de protección a las niñas, niños y adolescentes entre personas que por naturaleza no la tienen.”

1.1.3.4.2. TIPOS DE ADOPCIÓN

Se puede clasificar de distintas maneras según el parámetro que se utilice. De tal modo que por territorio tenemos la adopción nacional e internacional. En relación a los sujetos adoptantes está la adopción individual y la adopción conjunta.

a. Adopción por Territorio:

Las adopciones son responsabilidad de los gobiernos provinciales y territoriales, el primer paso es comunicarse con la oficina gubernamental responsable de adopciones en su provincia o territorio para obtener información sobre la manera en que se puede adoptar un niño.

Ciertas provincias y territorios recurren a organismos autorizados que se encargan de atender las solicitudes de adopción. La oficina gubernamental provincial o territorial le indicará si necesita comunicarse con un organismo autorizado.

Si desea adoptar un niño de otro país, debe acatar las leyes de adopción vigentes en ese país. Es importante comprender bien el contenido de esas leyes antes de iniciar el proceso de adopción. Su provincia o su organismo autorizado podrán prestarle asesoría sobre esos requisitos.

b. Adopción Nacional

Establece a la adopción Nacional como “el proceso administrativo y judicial, mediante el cual una persona tiene la posibilidad de ser adoptada por solicitantes de adopción individual o conjunta, que tiene su residencia habitual, lo relevante para determinar si se sigue el procedimiento previsto para adopciones nacionales o internacionales es que el solicitante tenga residencia permanente en el territorio, independientemente de su nacionalidad.

c. La Adopción Internacional

Se da cuando los adoptantes tienen su domicilio permanente fuera del país de donde es originario el adoptado. Este proceso de adopción se rige, además de los principios que prevalecen en toda adopción, por el de subsidiaridad “Por el cual la adopción internacional consiste en una solución excepcional, a la cual se acudirá cuando se presente la imposibilidad de adopción de la persona, por parte de una familia con domicilio habitual en el país de origen del niño, niña o adolescente”

d. Adopción según el tipo de adoptantes:

Adopción Individual:

“La adopción puede ser conjunta o individual”, por lo cual, la adopción realizada por una sola persona es la que se considera como individual. Es posible que el adoptante individual sea soltero o que este casado. En caso de que el adoptante individual este casado, necesita el asentimiento de su cónyuge, para adoptar, salvo algunos casos en que el cónyuge sea ausente, incapaz o si están separados. Si el cónyuge no puede ser encontrado, se le notificara la solicitud de adopción mediante un edicto en el Boletín Judicial. Aparte del requisito anterior, quien desee adoptar individualmente tanto mediante adopción nacional como internacional, debe cumplir con los requisitos establecidos por ley.

Adopción Conjunta:

La adopción conjunta es la decretada a solicitud de ambos cónyuges, para ser susceptibles de hacer la adopción conjunta es necesario cumplir con los requisitos de ley.

Asimismo, podemos incluir una tercera clasificación en cuanto a la edad del adoptado, clasificándolo en:

- Adopciones de Personas Menores de Edad
- Adopciones de Personas Mayores de Edad

Para el tema de interés y conforme al curso, vamos a entrar a analizar las adopciones de personas mayores de edad, ya que como sabemos.”⁸

1.1.3.4.3..NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN

“El problema de la naturaleza jurídica de la adopción, ha variado con el transcurso del tiempo y según las distintas legislaciones. Se pueden señalar cuatro grandes concepciones a su respecto: a) La contractual; b) Acto condición, c) Institucional, d) Relación jurídica.

Es necesario hacer la observación al respecto en cuanto a decir que en nuestra legislación, la única teoría que tiene acogida, es la institucional y en específico la que considera a la adopción como una Institución del Derecho de Familia, pero para efecto de análisis haremos referencia, en este ítem a las demás teorías.

1.1.3.4.4. REVOCATORIA DE LA ADOPCIÓN A TRAVÉS DE LA HISTORIA:

Para entender la revocatoria de la adopción consideramos necesario explicar en forma breve las clases de adopción que reconoce la doctrina. La **adopción plena** y la **menos plena**. Este estudio pone énfasis en la adopción plena, ya que ésta tiene el carácter de irrevocable, lo que permite incorporar al menor y considerarlo exactamente como si fuera hijo propio por naturaleza. Este punto será desarrollado más adelante.

"La **adopción plena** es la instituida para los niños abandonados o expósitos, que produce efectos superiores a los de la adopción tradicional y muy similares a los de la legitimación adoptiva. Es la adopción plena la que permite verdaderamente que se asimile al hijo adoptivo a la condición de hijo biológico, llenando las necesidades del menor y el deseo del adoptante de poder considerarlo verdaderamente como hijo, sus efectos son más extensos que los de la adopción simple, ya que desliga completamente al adoptado de su familia de origen, para formar parte de una nueva

9. <http://www.monografias.com/trabajos24/adopcion-romanos/adopcion-romanos.shtml>

familia, con los derechos y obligaciones de un hijo biológico del adoptante. En ella el adoptado queda respecto al adoptante en una situación jurídica muy análoga a la del hijo respecto al padre, si bien hay que reconocer que, cuando se configura prácticamente el estado de hijo adoptivo como el de un hijo, se permite en ciertos casos, y cuando razones graves lo aconsejen, la investigación y demostración de la realidad de la situación adoptiva. La segunda que coincide casi exactamente con la adopción única y que produce, efectos mucho más limitados, a la adopción menos plena se le denomina ahora simple. La notificación, más fundamental, es la de atribuir a adoptante y adoptado la posición sucesoria del padre y el hijo legítimos, con lo que se agotan las posibilidades de favorecimiento del vínculo adoptivo."

Entre los países que contemplan la adopción plena podemos mencionar España, Uruguay y Costa Rica. La adopción plena de acuerdo a Ripert y Boulanger "produce los efectos de la filiación".

La adopción plena incorpora de forma total al adoptado a la familia del adoptante, ya que asimila los efectos de la legitimación adoptiva a la legitimación legítima, dándole al adoptado la calidad de hijo biológico, ya que este tipo de adopción una vez cumplido todos los requisitos, rompe los lazos y vínculos entre el adoptado y su familia de origen y hace surgir entre el adoptado y la familia del adoptante verdaderos vínculos de parentesco. Este tipo de adopción, como ya expusimos, tiene el carácter de ser irrevocable.

La adopción plena crea una filiación idéntica a la que surge por la procreación, ya que como dijimos anteriormente, el adoptado adquiere el carácter de hijo de los adoptantes y éstos el de padres de aquél, con todas sus consecuencias. El hijo adoptivo adquiere los mismos derechos y las mismas obligaciones que tendría si fuera hijo biológico. Los efectos de la adopción plena son los mismos que los de la filiación, los cuales se encuentran regulados en el Código Civil, Decreto-Ley 106.

La figura que contempla nuestro ordenamiento jurídico es la **adopción menos plena**, lo cual se deduce del análisis a dicha legislación. La forma en que se encuentra regulada esta institución se debe a que nuestro ordenamiento jurídico tiene su fundamento en el Derecho Alemán, ya que éste sólo hace referencia al vínculo personal existente entre adoptante y adoptado y los parientes del adoptante no se encuentran vinculados con el adoptante. A contrario sensu en el derecho europeo existe la regla de que los descendientes del adoptado adquieren la situación de descendientes legítimos del adoptante.

Este tipo de **adopción** establece que los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco que nace entre adoptante y adoptado, no se extiende a los parientes de uno u otro. En este tipo de adopción el adoptado no se desliga totalmente de su familia natural, ya que éstos conservan sus derechos de sucesión recíproca y tiene el carácter de ser revocable.

Los orígenes de la revocación de la adopción podemos encontrarlos en el Derecho Romano, ya que entre los efectos de la misma se disponía la transmisión de la patria potestad al adoptante o arrogante, quien en la adopción en sentido estricto, podía revocar el vínculo por su voluntad, no así en la arrogación, donde estaba prohibida la revocación.

El Diccionario Manual e Ilustrado de la Real Academia Española define revocar como: "Dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución"; y la revocación como: "Acción y efecto de revocar".

Doctrinariamente, la revocación produce la cesación de todos los efectos de la adopción relativos al nombre, la patria potestad, los derechos sucesorios, la obligación alimentaria, los impedimentos matrimoniales y la administración de los bienes del adoptado por el adoptante".

MARCO LEGAL

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Capítulo II

Fase administrativa

“Art. 165.- Objeto de la fase administrativa.- Todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto:

1. Estudiar e informar sobre la situación física, sicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse;
2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y,
3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente.

Art. 166.- Prohibiciones relativas a esta fase.- Se prohíbe:

1. La reasignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados; y,
2. El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adaptabilidad, de la elaboración, presentación y aprobación del informe sobre su situación física, psicológica, legal, familiar y social y de la declaratoria de idoneidad del adoptante.

Los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones, los representantes legales o funcionarios de las entidades de atención o el Juez, que incumplan con las prohibiciones establecidas en este artículo, serán sancionados de conformidad con el presente Código, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

Art. 167.- Organismos a cargo de la fase administrativa.- Los organismos a cargo de la fase administrativa son:

1. Las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social; y,
2. Los Comités de Asignación Familiar.

Art. 168.- De las Unidades Técnicas de Adopciones.- Corresponde a las Unidades Técnicas de Adopciones:

1. Elaborar o solicitar y aprobar, los informes médicos, psicológicos, legales, familiares y sociales, relativos a la persona que va a adoptarse; y requerir las ampliaciones o aclaraciones que sean necesarias;
2. Estudiar las solicitudes de adopción de los candidatos a adoptantes, evaluar los informes sobre la realización de los cursos de formación de padres adoptivos y declarar su idoneidad;
3. Llevar a cabo el proceso de emparentamiento dispuesto por los Comités de Asignación Familiar y presentar los informes respectivos;
4. Diseñar y ejecutar, directamente o a través de entidades autorizadas para el efecto, el proceso continuo de formación de padres adoptivos y servicios de apoyo después de la adopción; y,
5. Regular los procedimientos para garantizar que el niño, niña o adolescente sea adoptado por la persona o personas más adecuadas a sus necesidades, características y condiciones. Para este efecto, establecerá un sistema nacional integrado de información que cuente con un registro de los candidatos a adoptantes y un registro de los niños, niñas y adolescentes aptos para la adopción.

Todo informe que se requiera en el proceso de adopción debe ser motivado y compromete la responsabilidad solidaria de la Unidad Técnica de Adopciones y de la entidad que lo elaboró.

Estos informes y estudios son reservados y deberán archivarse y conservarse de manera que se asegure este carácter. Podrán acceder a ellos el adoptado que haya cumplido dieciocho años, sus padres adoptivos y las personas legitimadas para la acción de nulidad de la adopción.

Art. 169.- Negativa de solicitud de adopción.- En caso de que la solicitud de adopción sea negada por la respectiva Unidad Técnica de Adopciones, el solicitante podrá interponer recurso administrativo ante el Ministro de Bienestar Social.

Art. 170.- De los Comités de Asignación Familiar.- Los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por cinco miembros designados, dos por el Ministro de Bienestar Social y tres por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Cada Comité elegirá un Presidente de su seno.

Los Comités de Asignación Familiar serán convocados por su Presidente a petición de la respectiva Unidad Técnica de Adopciones. Los representantes y técnicos de las entidades de atención y los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones asistirán a las reuniones del Comité con el único objeto de emitir sus criterios técnicos.

La jurisdicción de los Comités de Asignación Familiar será determinada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en el acto de su creación.

Art. 171.- De los miembros de los Comités de Asignación.- Para ser miembro de los Comités de Asignación Familiar deberá acreditarse conocimientos y experiencia en el trabajo social, psicológico, legal o médico con niñez y adolescencia, especialmente con niños privados de su medio familiar y adopción. No podrán serlo los representantes de las agencias o entidades de adopción, los funcionarios o empleados de las mismas, y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Los miembros de los Comités de Asignación Familiar están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el reglamento.

Art. 172.- La asignación.- La Asignación es la decisión del Comité de Asignación Familiar, expresada mediante resolución administrativa, por la cual se asigna una familia adecuada a determinado niño, niña o adolescente, según sus necesidades, características y condiciones.

La asignación se notificará a los candidatos a adoptantes, a la persona que va a adoptarse y a la Entidad de Atención cuando corresponda.

Las familias adoptantes pueden no aceptar la asignación realizada, de manera motivada, en caso de que ésta no responda a los términos de su solicitud. Si la no aceptación de la asignación se debe a motivos que el Comité considere

discriminatorios, dispondrá que la Unidad Técnica de Adopciones elimine a la familia del registro de familias adoptantes.

Art. 173.- Negativa de asignación.- El Comité de Asignación Familiar negará la asignación en los siguientes casos:

1. Cuando los adolescentes no consientan en la asignación o los niños y niñas emitan opinión contraria a su adopción; y,
2. Cuando los candidatos a adoptantes desistan de adoptar al niño, niña o adolescente o no se pronuncien dentro del plazo establecido.

Art. 174.- El emparentamiento.- Una vez hecha la asignación, el Comité de Asignación Familiar dispondrá el establecimiento de una vinculación inicial entre el niño, niña o adolescente a adoptarse y el o los candidatos a adoptantes, con la finalidad de comprobar, en la práctica de la relación, si la asignación ha sido la más adecuada para el niño, niña o adolescente.

Para que tenga lugar el emparentamiento es preciso que tanto el candidato a la adopción como la futura familia adoptiva hayan recibido una preparación adecuada para asumir la relación que inician.

El emparentamiento no genera derechos ni obligaciones para los candidatos a adoptante respecto de la persona a adoptarse.”

CÓDIGO CIVIL

Artículo 377

“Por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

Artículo 378.- Requisitos

Para la adopción se requiere:

1. Que el adoptante goce de solvencia moral.

2. Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar.
3. Que cuando el adoptante sea casado concurra el asentimiento de su cónyuge.
4. Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años.
5. Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela.
6. Que se oiga al tutor o al curador del adoptado y al consejo de familia si el adoptado es incapaz.
7. Que sea aprobada por el juez.
8. Que si el adoptante es extranjero y el adoptado menor de edad, aquél ratifique personalmente ante el juez su voluntad de adoptar. Se exceptúa de este requisito, si el menor se encuentra en el extranjero por motivo de salud.

Artículo 379.- Procedimiento

La adopción se tramita con arreglo al Código de Procedimientos Civiles o al de Menores.

Terminado el procedimiento, el juez oficia al registro del estado civil respectivo para que se extienda nueva partida de nacimiento del adoptado, en sustitución de la original.

La partida original conserva vigencia sólo para el efecto de los impedimentos matrimoniales.

La adopción no puede hacerse bajo modalidad alguna concordancia C.C. Arts. 171 y 55.

Prohibición de Pluralidad

Más nadie puede ser adoptado por más de una persona, a no ser por los cónyuges concordancia C.C. Art. 378, Inc. 3.

La adopción por el tutor o el Curador

El tutor puede adoptar a su pupilo así como el curador, después de aprobadas las cuentas de su administración y satisfecho el alcance que resulte de ellas. La adopción es irrevocable, concordancia artículo 342, 385 de las personas a quienes se pretende, sin que dichos bienes sean inventariados o tasados judicialmente y sin que el adoptante constituya garantía suficiente a juicio del juez.

El menor o el mayor incapaz que haya sido adoptado puede pedir que se deje sin efecto la adopción dentro del año siguiente a su mayoría de edad o a la fecha en que desapareció la incapacidad.

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Artículo 386

Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio.

Artículo 387

El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial.

Artículo 388

El hijo extramatrimonial puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente o por uno solo de ellos.

Artículo 389

El hijo extramatrimonial puede ser reconocido por los abuelos o abuelas de la respectiva línea, en el caso de muerte del padre o de la madre o cuando éstos se hallen

comprendidos en los artículos 43, incisos 2 y 3, y 44, incisos 2 y 3, o en el artículo 47.

Artículo 390

El reconocimiento en el registro puede ser hecho en el momento de inscribirse el nacimiento o en declaración posterior mediante actas firmado por quien lo practica y autorizada por el funcionario correspondiente.”

LOS CONGRESOS PANAMERICANOS

“Desde los tiempos muy remotos en este planeta llamado tierra se han venido haciendo a través de congresos y de reuniones nacionales. Declaraciones a favor de los niños. En América se realizaron en 1916 en la ciudad de Buenos Aires Argentina, en 1919 en Montevideo – República de Uruguay, en 1922 en los Estados Unidos, en 1924 en Santiago de Chile, República de Chile, en 1927 en la Habana República de Cuba, en 1930 en Lima – Perú, en 1948 en Caracas – Venezuela, en 1955 en la ciudad de Panamá, en 1959 en Bogotá – Colombia, en 1963 en Mar de Plata – Argentina, en 1968 en Quito – Ecuador, en 1973 en Santiago de Chile – República de Chile, en 1977 en Montevideo – Uruguay, en 1984 en Washington – Estados Unidos.

Una Resolución del tercer congreso panamericano del Niño inspiró la creación de la oficina internacional panamericana del niño, la misma que tuvo su sede en Montevideo, y pasó a ser eje del sistema de congresos panamericanos sobre la infancia, posteriormente en agosto de 1925 fue rebautizado como el Instituto Internacional de Protección a la infancia y continúa funcionando hasta el presente con el nombre de Instituto Interamericano del Niño, con sede en Montevideo, como organismo especializado de la organización de Estados Americanos.

Durante el devenir de los 16 Congresos Panamericanos del Niño podemos señalar dos etapas, la primera comprendida entre 1916 a 1935, denominado la etapa del niño

impuro. La segunda etapa comprendida entre 1924 y 1968. Conocida como la del niño peligroso.

En esta etapa se busca al niño ideal en contraposición con el niño real que existe hasta ahora en América, se trata de la eugenesia, de los temas de la pureza racial, se considera la leche materna como uno de los productos ideales para la alimentación del niño, se trata de la gravedad que significó el aumento de la tuberculosis y otras enfermedades infecto contagiosas que llevan a la muerte a numerosos niños, del estado paternalista, de la protección que precisa las madres y niños obreros, finalmente de aquel Estado que debe de tener la virtud de ser paternalista, una legislación codificada en la que se trata del abandono, de la adopción, de los tribunales de menores, de la corrección y prevención.

Los que participaron en los diferentes eventos en este lapso fueron los protagonistas que persiguieron una misión redentora la realización del más bello humano, a consecución y el mejoramiento de la "especie" iba variar la calidad "Biológica" de los niños latinoamericanos. "En la tierra de América germinan vigorosamente todas las semillas. Es menester sin embargo, seleccionar lo que se siembra, si hubiese un acto sobre natural y escogiera a los mejores para perpetrar la especie, así se manifestaron en el congreso de 1924.

En el Perú en 1962 se promulgo el Congreso de menores y adoptó entre otras, la Declaración de Oportunidades del Niño, del VIII Congreso Panamericano de 1942. Para esta etapa ya no van a ser actores solamente los profesionales que hemos mencionado sino que van a intervenir sociólogos, antropólogos, psicopedagogos, estadistas, asistencias sociales, etc. van a asistir expertos en la problemática de menores. Es bueno hacer notar que en el VIII Congreso Panamericano del Niño se resuelve reiterar y reafirmar los objetivos de América para con sus niños y reasegurar que estos objetivos tengan un lugar principal para la justa y verdadera paz que anhelan los países de América.

ACCIÓN INTERNACIONAL

- b. Medidas para establecer la paz, la seguridad colectiva enunciada en la tercera reunión de Ministerios de Relaciones Exteriores de la Repúblicas Americanas en las siguientes declaraciones:
 1. Que la paz del mundo ha de estar basada sobre los principios de respeto al derecho, justicia y cooperación que inspira a las naciones de América.

Que un nuevo orden pacífico ha de sustentarse en principios económicos que hagan equitativo y durable el tráfico internacional con igualdad de oportunidades para todas las naciones, que la seguridad colectiva ha de fundarse no sólo en instituciones políticas sino en sistemas económicos justos, eficaces y liberales.”⁹

La Ley Orgánica 1/1996 de protección del menor ha dado una nueva redacción al artículo 9.5 C.c., de este modo si los adoptantes son españoles y además tienen su domicilio en España al tiempo de la adopción, deben ser declarados idóneos por la entidad pública competente. De este modo si los adoptantes adoptan en el extranjero sin haber sido declarados idóneos previamente, no se va a reconocer dicha adopción y como consecuencia de lo anterior no podrá ser inscrita en el Registro civil español hasta que no se obtenga la declaración de idoneidad. En este sentido vid. la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado (RDGRN) de 29 de octubre de 1996

ACCIÓN NACIONAL

- a. “Una política nacional que asegure la oportunidad económica a todos, un salario equitativo y un equilibrio justo entre la producción y el consumo para que puedan resultar utilidades de acuerdo con los productores y un nivel de vida que favorezca a todos.
- b. Precauciones de seguridad social contra los riesgos de muerte; enfermedad y cesantía.

⁹ La Ley Orgánica 1/1996 de protección del menor ha dado una nueva redacción al artículo 9.5 C.c., de este modo si los adoptantes son españoles y además tienen su domicilio en España al tiempo de la adopción, deben ser declarados idóneos por la entidad pública competente. De este modo si los adoptantes adoptan en el extranjero sin haber sido declarados idóneos previamente, no se va a reconocer dicha adopción y como consecuencia de lo anterior no podrá ser inscrita en el Registro civil español hasta que no se obtenga la declaración de idoneidad. En este sentido vid. la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado (RDGRN) de 29 de octubre de 1996

- c. Disposición de asistencia pública para los que tienen oportunidades de conseguir empleo remunerado y la seguridad social para un nivel de vida adecuado.

En los Congresos de 1973, 1977, 1984 se señalaban algunas expresiones clave: anemias, nutricionales de privación, desnutrición irreversible, situación irregular, estrategia de sobrevivencia, grupos de riesgo, infraestructura de la violencia, niños vulnerables, persona deficitaria, sociedad marginalizada, pobreza crítica, zona marginal.

En el Congreso de 1977 en Chile, se afirmaba que la problemática del menor en situación irregular tiene su causa principal en las contradicciones socio – económicas de nuestros países, solo superables con una profunda transformación de nuestra estructura.

En este congreso se opinó que para corregir esta situación y adoptar medidas de justicia social, así como poder llenar la canasta familiar, o el otorgamiento de préstamos para la adquisición de viviendas y para apoyar a las clases menos favorecidas con apoyo social. El menor necesita el apoyo de su familia y de la comunidad y del Estado a través de acciones y políticas planificadas a través del tiempo y en el espacio.

En el Congreso de Montevideo en 1984 en la ciudad de Washington se plantearon estrategias diversas:

1. Que la familia sea el intermediario necesario y conveniente entre el niño y los medios de comunicación.
2. Que la familia asegure la educación del menor junto con el Estado.
3. Que el Estado re encargue a la familia y a la comunidad el cuidado de los menores que deambulan.

4. Que en los planes nacionales de educación el punto de partida sea la educación para la familia.
5. Que se realicen campañas para la promoción de la vida en familia.
6. Que en la institución familiar se de el marco indispensable para el desarrollo físico, afectivo y familiar del individuo y como fundamento de la sociedad ordenada.
7. Que la salud es importante para el desarrollo armónico integral de la familia para formar una unidad indisoluble.
8. Que la comunidad sirva para jugar un papel significativo en el control de los factores biológicos y sociales para promover la salud de los niños.”

DECLARACIONES INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

“Desde tiempos remotos que no se precisa la fecha se ha venido haciendo declaraciones a favor de los niños, declaraciones nacionales, internacionales, veamos 3 fundamentales:

DECLARACIÓN DE GINEBRA

La primera declaración sistemática fue compuesta por la pedagoga Suiza Englontine Jebb y el 28 de setiembre de 1924, la Asamblea de las Naciones, la denomino "Declaración de Ginebra, la cual fue una respuesta de esperanza frente al holocausto que significo la primera guerra mundial, era una esperanza de paz.

Cuando estalló la segunda guerra mundial en 1939 las declaraciones se convirtieron en un simple papel sin valor.

La declaración de Ginebra consta de 5 puntos. Ellos son los siguientes:

- I. El niño debe ser colocado en condiciones de desarrollarse de una manera normal, física y espiritualmente.

- II. El niño hambriento debe ser alimentado, el enfermo debe ser asistido, el retrasado debe ser estimulado, el extraviado debe ser conducido, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.
- III. El niño debe recibir el apoyo en época de calamidad.
- IV. El niño debe ser dotado de medios con que ganarse la vida; debe ser protegido contra la explotación.
- V. El niño debe ser educado y sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos.

DECLARACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

El 1 de diciembre de 1948 fue proclamada por las naciones unidas, denominándola Declaración de los Derechos del Hombre siendo cambiado el Título el 05 de febrero de 1952, la Declaración de los Derechos Humanos consta de un preámbulo y 30 artículos.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Fue aprobada por la asamblea de las naciones unidas el 20 de noviembre de 1959. Su texto es el siguiente contiene 10 principios:

Principio I

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, nacionalidad o posición social, posesión económica, nacimiento de otros motivos de él o de su familia.

Principio II

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la Ley y otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual, socialmente en forma saludable y normal en condiciones de libertad y dignidad.

Al promulgar la ley con este fin, la consideración fundamental será el interés superior del niño.

Principio III

El niño tiene el derecho desde su nacimiento a su nombre y a una nacionalidad.

Principio IV

El niño debe gozar de beneficios de la seguridad social, tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, la madre y el recibirán cuidados especiales, incluso prenatal y postnatal.

Principio V

El niño físico o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir tratamiento, la educación y el cuidado especial, que requiere.

Principio VI

El niño para el pleno, armonioso desarrollo de su personalidad necesita amor y comprensión.

Principio VII

El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita, obligatoria por lo menos en etapas elementales.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones para lograr el fin perseguido.

Principio VIII

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio IX

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación.

No se le permitirá al niño trabajar antes de una edad adecuada.

Principio X

El niño debe ser protegido contra las prácticas que pueden fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole, debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, así como con aptitudes al servicio de sus semejantes.”

DECLARACIONES DE OPORTUNIDADES DEL NIÑO, FORMULADA EN WASHINGTON EN EL AÑO DE 1942

LA VIDA DE FAMILIA

“Para que cada niño pueda crecer rodeado de cariño y con la disciplina indulgente con la vida familiar se debe adoptar las siguientes medidas.

- a. Todos los niños deberán vivir en el seno de la familia cuyo nivel de vida sea adecuado y disfrute de una situación económica estable.
- b. El Estado debe tomar las medidas necesarias para asegurar la estabilidad económica de la familia.
- c. El Estado debe procurar que los niños que no tienen hogar, deban crecer en un ambiente adecuado.
- d. Solo cuando no es posible cuidar a los niños en un ambiente familiar se le colocará en un asilo.

HORAS LIBRES

Para que el niño pueda hacer uso de sus facultades creadoras en sus horas libres, se debe fomentar el buen aprovechamiento de las horas libres.

CIUDADANIA

Para que el niño se pueda incorporar a la vida de la colectividad.

Con este propósito en mente es necesario estimular la conciencia del Niño para que se dé cuenta de su obligación de contribuir al progreso de la comunidad y prepararlos para las responsabilidades de la ciudadanía y que se dé cuenta que los derechos disfrutados es democracia.

Para que el niño pueda tener parte en las actividades que conviertan las materias primas de la vida humana en creaciones de utilidad o de belleza como artista o en la fábrica, como miembro de las instituciones organizadas para el mejoramiento social.

La indigencia de la madre no podía ser motivada para separarlos por completo de su hijo, el Estado deberá proporcionarle un subsidio o pensión mientras se resuelva su situación.

Para que cada niño pueda obtener los alimentos esenciales de una vida sana y correcta: alimento nutritivo, recreo saludable suficiente descanso, para un buen desarrollo físico, emocional e intelectual y también para los que le rodeen, se requiere lo siguiente:

- a. Alimentación adecuada.
- b. Vigilancia regular, médica psicológica.
- c. Recreación experimentalmente dirigida.
- d. Descanso suficiente y reparación.
- e. Orientación de la personalidad en todos sus aspectos y manifestaciones.
- f. Preparación para la vida colectiva.

EDUCACIÓN

Para que el niño pueda determinar cuáles son sus aptitudes especiales debe recibir una solución de acuerdo con su edad y capacidad mental.

- a. Orientación de las vacaciones del niño.
- b. Organización apropiada de la educación intelectual, física, espiritual y cultural.

PERSONALIDAD Y TRABAJO

Para que cada niño aprenda a asumir responsabilidades y tenerlas en la vida de la colectividad.

Con este propósito en mente es necesario crear trabajo de acuerdo a su edad, tales como:

- a. Enseñar al niño a dominarse en su vida de manera que pueda asumir la debida responsabilidad a cualquier edad.

- b. Fomentar leyes sobre el trabajo, que fijen edad mínima para que puedan dedicarse a ocupaciones de seis horas. Máximo.”

LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

“El 20 de noviembre de 1989, en su cuadragésima cuarta asamblea de las naciones unidas se aprobó la convención sobre los derechos del niño.

El Perú suscribió la Convención pre citada el 26 de enero de 1990 la misma que fue aprobada, mediante resolución legislativa N^a 22278, el 3 de agosto del mismo año por el Congreso de la República en cumplimiento de la facultad que le confiere los Inc. 1 y 3 del Art. 186 de la Constitución Política del Perú.

La convención sobre los derechos del niño entro en vigencia el 2 de setiembre de 1990, tras su necesaria ratificación por 20 Estados.

Los Estados se encuentran preocupados por la protección integral del niño, no olvidemos que a pesar de los adelantos científicos que realiza el hombre, en muchos países del mundo muere cada hora de cada día muchos niños por falta de alimento, de abrigo, de cuidado o son marginados, olvidados no quieren recordar que han sido niños ni de las sabias enseñanzas de Jesús "Dejad que los niños vengan a mí porque de ellos es el reino de los cielos".

En el artículo 21 de la Convención sobre los derechos del niño está considerada la adopción.

Los Estados que reconocen y/o permiten el sistema de adopción, cuidaran de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y.

- a. Velará porque la adopción del niño solo sea autorizado por las autoridades competentes.

- b. Reconocerán que la adopción por personas que vivan en otros países pueda ser considerado como otro medio de cuidar del niño en el caso de que este no puede ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no puede ser atendido de manera adecuada en el país de origen.
- c. Velarán por que el niño objeto de adopción en otro país goce de salvaguardas y normas equivalentes a las existentes respecto a la adopción por personas que residan en el país.
- d. Velarán las medidas apropiadas para garantizar que nieguen el caso de adopción por personas que residan en otro país, la colocación no da lugar a beneficios financieros para quienes participan en ella.”
- e. ¹⁰ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

LEGISLACIÓN COMPARADA

PAÍSES QUE CONTEMPLAN LA REVOCATORIA DE LA ADOPCIÓN

“Para poder ilustrar la figura de la revocatoria de la adopción, consideramos de mucha utilidad analizar el ordenamiento jurídico de distintos países para poder entender de una mejor manera la naturaleza jurídica de la figura objeto de la presente tesis. Las causales para revocar una adopción son diversas y entre los países que la contemplan, podemos mencionar:

VENEZUELA, PANAMÁ, PERÚ, MÉXICO CHILE: Contemplan la revocatoria de la adopción por indignidad. Pueden incurrir en esta causal tanto el adoptado como el adoptante.

MÉXICO, VENEZUELA, BRASIL, PERÚ Y CHILE: Establecen la revocatoria por la negativa a prestar alimentos. Algunos códigos la incluyen expresamente como causal de revocación como los de los países ya enumerados, mientras otros la contemplan dentro de la causal por indignidad.

PERÚ Y VENEZUELA: Los ordenamientos jurídicos de estos países mencionan como causal de revocación de la adopción la impugnación justificada, la cual se funda en el hecho de que el menor o el incapaz pueden haber sido adoptados sin expresión de consentimiento de su parte o un consentimiento viciado por la inmadurez mental. Algunas legislaciones como las anteriores indican que al llegar a la mayoría de edad, el adoptado pueda manifestar su voluntad en el sentido del cese de la adopción. Generalmente, para iniciar la revocación por esta causal, la mayoría de legislaciones fija un plazo. En España es de cuatro años, en Perú es de un año y en Venezuela es de dos años, contados a partir del momento que el menor alcanza la mayoría de edad.

BRASIL, ALEMANIA, SUIZA, VENEZUELA: De conformidad con su ordenamiento jurídico, permiten la revocación fundada en el acuerdo mutuo entre adoptante y adoptado. Generalmente, esta disposición surge de equiparar la adopción con un contrato bilateral.

PAÍSES QUE NO CONTEMPLAN LA REVOCATORIA DE LA ADOPCIÓN:

Debemos recordar que la adopción es principalmente y por excelencia una medida de protección a través de la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece una relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza. A continuación enumeraremos algunas legislaciones que no contemplan la revocación de la adopción. Entre ellas tenemos:

COLOMBIA: La adopción en Colombia tiene las siguientes características: el adoptado deja de pertenecer a su familia y extingue todo parentesco de consanguinidad; establece parentesco civil entre el adoptado, el adoptante y los parientes consanguíneos o adoptados de éste; y es de carácter irrevocable.

ESPAÑA: Por la forma en que se encuentra regulada la adopción en España podemos decir que es un acto jurídico de forma determinada y naturaleza irrevocable. En

España, el adoptante adquiere la patria potestad del adoptado, pero éste no se desliga de su familia natural (biológica) ya que conserva íntegros sus derechos sobre ella.

No debe considerarse que la suspensión o pérdida de la patria potestad por parte del adoptante den como resultado la revocación de la adopción, por las razones expuestas en la sección de la presente tesis relativa a los efectos jurídicos de la adopción. La ley no establece nada sobre quién tiene acción para pedir la suspensión o la pérdida de la patria potestad. Si el menor fue adoptado en forma conjunta, se entiende que sería el otro cónyuge, y en los demás casos, las personas que prestaron su consentimiento en el Instrumento Público en que se constituyó y a la Procuraduría General de la Nación.

LA ADOPCIÓN EN GUATEMALA:

La adopción tradicional como la que regula nuestro ordenamiento jurídico, es una adopción que no es acorde con el concepto moderno de adopción, ya que deja esta es revocable y deja al menor con vínculos con su familia natural y vínculos con el adoptante. Al conservar los lazos de parentesco preexistentes, se desvirtúa la naturaleza jurídica que la adopción persigue hoy en día, ya que tiene entre sus fines proporcionar una familia al menor desamparado, incorporar a un menor al núcleo familiar y conceder al mismo tiempo, los beneficios de la filiación a aquellas personas que por diversas razones carecen de ellos.

El hecho de permitir que una adopción pueda ser revocada es incompatible con la condición de permanencia del estado civil que se crea por ficción legal a través de la adopción, ya que el adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante y debemos recordar que todo estado civil es intransmisible, irrenunciable, insuceptible de transacción e imprescriptible. De la misma forma que la ley prohíbe a un padre natural revocar el reconocimiento sobre la paternidad de un hijo natural una vez hecha no puede arbitrariamente revocarse, esta misma prohibición debería ser incorporada a la adopción, en razón de que esta otorga por ficción legal, la filiación,

que produce como consecuencia derechos y obligaciones que deben ser definitivos e irrevocables.

Estamos consiguientes que con el simple hecho de derogar el artículo que permite la revocación de la adopción 247 del Código Civil, no hace que esta sea acorde con los fines que esta persigue actualmente. Es imperativo redefinir la naturaleza de la adopción, de tal forma que el hijo adoptado pase a formar parte verdaderamente de la familia del adoptante de la misma forma que el nacimiento de un hijo biológico. Solamente las personas que están contra que el menor pase a formar parte de la familia natural del adoptante y desligar al menor por completo de su familia natural, siendo ésta, por lo tanto, irrevocable, argumentan que si se establece que el menor adoptado pasa a formar parte de la familia natural del adoptante, esta familia no tiene por qué asumir responsabilidades y obligaciones hacia un menor que no forma parte de la descendencia consanguínea del adoptante. Sin embargo, en nuestra opinión, al igual que un hijo natural forma parte de su familia natural, un hijo adoptado debería formar parte de la familia del adoptante, pues de acuerdo con la ley todos los hijos deben ser tratados por igual y en ese sentido, se debe integrar al adoptado como parte de la familia del adoptante, con todos sus derechos, obligaciones y beneficios.

Los que somos del criterio que es necesario reformar la forma en que la adopción se encuentra regulada actualmente, de tal forma que el menor sea incorporado de una forma total a la familia natural del adoptante y, por lo tanto, tener la adopción la característica de irrevocable, argumentamos que el concepto moderno de adopción tiene hoy en día distintos fines, dentro de los cuales podemos mencionar: proveer de una verdadera familia a niños abandonados y que carecen de familia a un hogar, y satisfacer a la vez los deseos de los padres adoptivos que quieren que se les permita considerarlo como si fueran hijos biológicos.

Además, debemos recordar que en Guatemala, la familia está organizada sobre la base legal del matrimonio, el cual constituye el mejor ambiente para que un niño se

desarrolle normalmente. Nuestra Carta Magna establece que todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos. Toda discriminación es punible.

Las adopciones que se realizan por caprichos, sin que los adoptantes hayan reflexionado seriamente acerca de las responsabilidades que conlleva la paternidad, o para adquirir los beneficios personales de un sirviente o un enfermero, representan un problema que debe tratar de evitarse; pero si estos casos llegan a ocurrir, debería ser responsabilidad de la Procuraduría General de la Nación valorar a los presuntos padres adoptivos. Es decir, que estos aspectos se relacionan más con la ley y con la sección encargada de colocar a niños en hogares adoptivos. Además, casos de mala aplicación se pueden encontrar en todas las instituciones del derecho, sin que constituya una razón para afirmar que la institución de adopción no debe ser reformada.

En nuestra opinión, es inadmisibles que el factor biológico sea de tal relevancia que amerite hacer esta distinción en la ley, ya que engendrar biológicamente a un ser no hace a una persona padre de familia. Lo que hace a una persona ser padre de familia es el que, con ánimo de permanencia, procrea, alimenta y educa a sus hijos. Esto siempre ha sido de esta manera y podemos encontrar su fundamento en el derecho natural y en las normas del Código Civil que regulan el matrimonio.

La diferencia que establece nuestra legislación entre padres e hijos naturales y padres e hijos adoptivos contradice el precepto constitucional de que todos los hijos son iguales ante la ley.”

TEORÍA CONCEPTUAL

Entre los términos básicos que fue utilizado en el desarrollo del tema de investigación son:

Adopción

“Es la creación de una filiación artificial por medio de un acto condición, en el cual se hace de un hijo biológicamente ajeno, un hijo propio

Consentimiento

Es un concepto jurídico que hace referencia a la exteriorización de la voluntad entre dos o varias personas para aceptar derechos y obligaciones. Su principal marco de actuación es el Derecho civil y, en especial, el Derecho de obligaciones y de contratos, en dónde el consentimiento juega un papel fundamental en el marco de la autonomía de la voluntad

Asentimiento

Es un concepto negocial que se ha mantenido en una adopción de constitución judicial.

Audiencia

Es que ésta es una metodología para la toma de decisiones judiciales; las partes entregan al juez información relevante para su pretensión u oposición, para que éste tome una decisión; esta metodología opera sobre la base de reunir a las partes involucradas en un proceso y permite que entre ellos se genere un intercambio verbal de información relevante adversaria para la decisión que se solicita.

Menor de edad

Es legalmente, un individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta. La minoría de edad comprende toda la infancia y, a menudo, la adolescencia o parte de ella. En muchos países occidentales, la mayoría de edad se alcanza a los 18 o 21 años. Un menor de edad sería por tanto aquella persona que, por razón de su edad biológica, no tiene todavía plena capacidad de obrar. La ley específica de cada lugar será la encargada de establecer la edad a partir de la cual una persona deja de ser menor de edad.

Adolescente

es un periodo en el desarrollo biológico, psicológico, sexual y social inmediatamente posterior a la niñez y que comienza con la pubertad. Su rango de duración varía según las diferentes fuentes y opiniones médicas, científicas y psicológicas, pero generalmente se enmarca su inicio entre los 10 a 12 años, y su finalización a los 19 o 20.

Vulneración

Acción y efecto de vulnerar.”¹¹ **Diccionario Jurídico de Ciencias Sociales, Edición Actualizada, CABELLAS DE TORRES Guillermo**

¹¹ **Diccionario Jurídico de Ciencias Sociales, Edición Actualizada, CABELLAS DE TORRES Guillermo**

CAPITULO II

Encuesta dirigida a la ciudadanía del cantón Guaranda, a los Abogados del Libre Ejercicio Profesional y/a los Jueces de la Niñez y Adolescencia

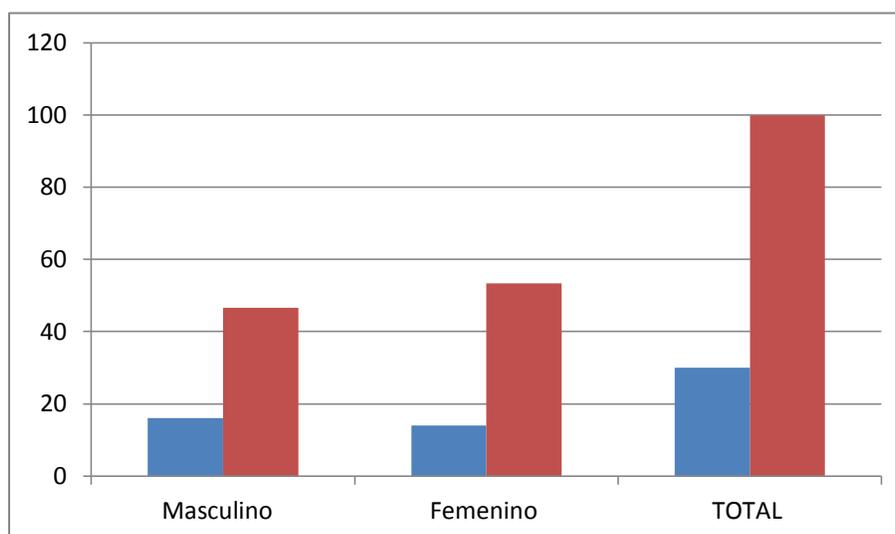
1.- SEXO

TABLA N° 1

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Masculino	16	46.6
Femenino	14	53.3
TOTAL	30	99.9

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada ciudadanía del cantón Guaranda, a los Abogados del Libre Ejercicio Profesional y/a los Jueces de la Niñez y Adolescencia del 2011

GRÁFICO No. 1



ANÁLISIS:

De acuerdo a los resultados obtenidos en la encuesta realizada se puede deducir que está equilibrada la encuesta tanto para el sexo masculino como del femenino.

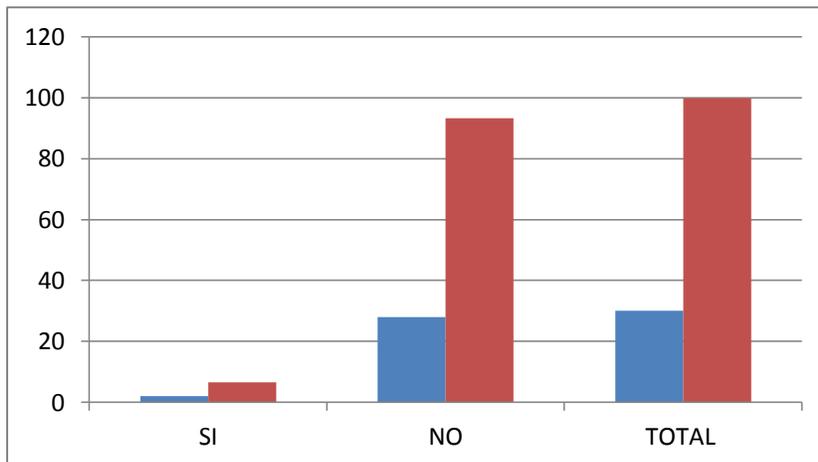
2.- CONOCE USTED EL PROCEDIMIENTO DE LA ADOPCIÓN

TABLA N° 2

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	6.6
NO	28	93.3
TOTAL	30	99.9

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada ciudadanía del cantón Guaranda, a los Abogados del Libre Ejercicio Profesional y/a los Jueces de la Niñez y Adolescencia del 2011

GRAFICO No. 2



ANÁLISIS:

En la encuesta realice se deduce que la mayoría de encuestados responden que desconocen sobre el trámite que se sigue para la que pueda dar la adopción

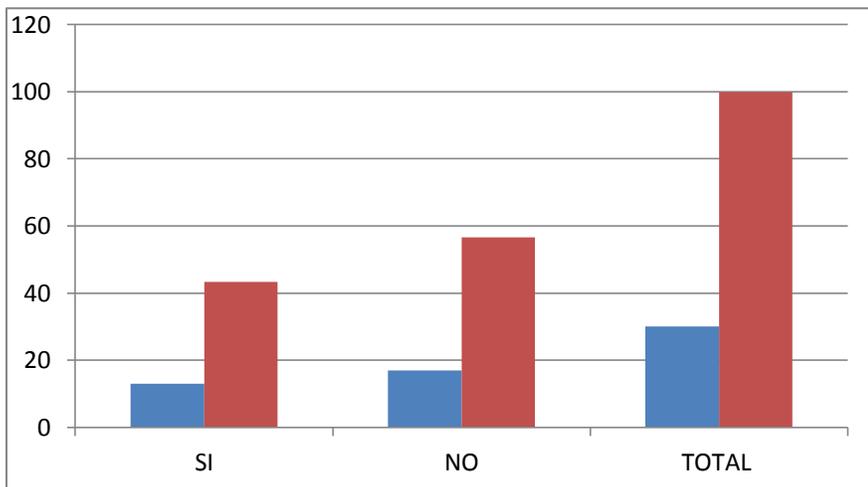
3.- CONOCE USTED SOBRE LA EXISTENCIA DE PROGRAMAS SOBRE LA ADOPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE GUARANDA

TABLA No.3

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	43.3
NO	17	56.6
TOTAL	30	99.9

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada ciudadanía del cantón Guaranda, a los Abogados del Libre Ejercicio Profesional y/a los Jueces de la Niñez y Adolescencia del 2011

GRÁFICO No. 3



ANÁLISIS

En un porcentaje equilibrado se debe deducir que en un porcentaje mayor no conocen que existan programas que se difunda sobre la adopción en nuestra ciudad

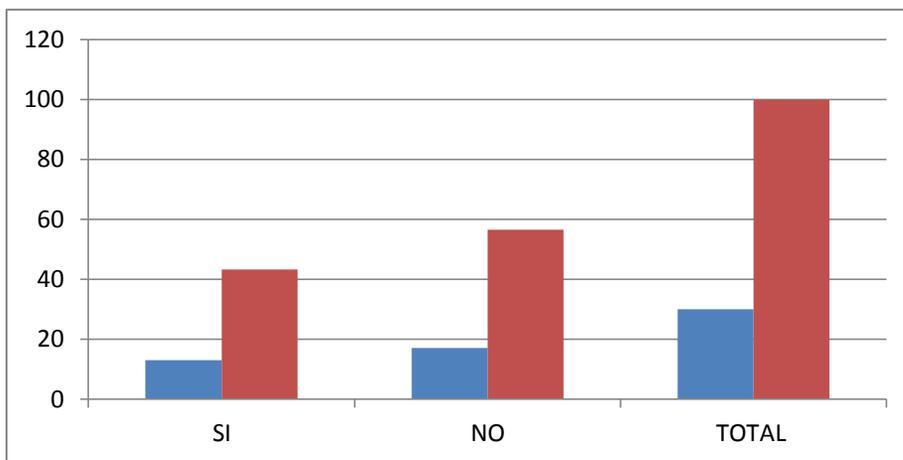
4.- CONOCE USTED QUE LA ADOPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ES PRIMORDIAL PARA BRINDAR UN HOGAR A LOS NIÑOS DESAMPARADOS.

TABLA No.4

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	43.3
NO	17	56.6
TOTAL	30	99.9

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada ciudadanía del cantón Guaranda, a los Abogados del Libre Ejercicio Profesional y/a los Jueces de la Niñez y Adolescencia del 2011

GRÁFICO No. 4



ANALISIS

Se puede deducir que de las personas encuestadas realizadas existe un equilibrio ya que ellos manifiestas que al momento de la que adopte, por un porcentaje mayor no les brinda un equilibrio mientras que por si indican lo contrario a que si tendrían un equilibrio en su desarrollo.

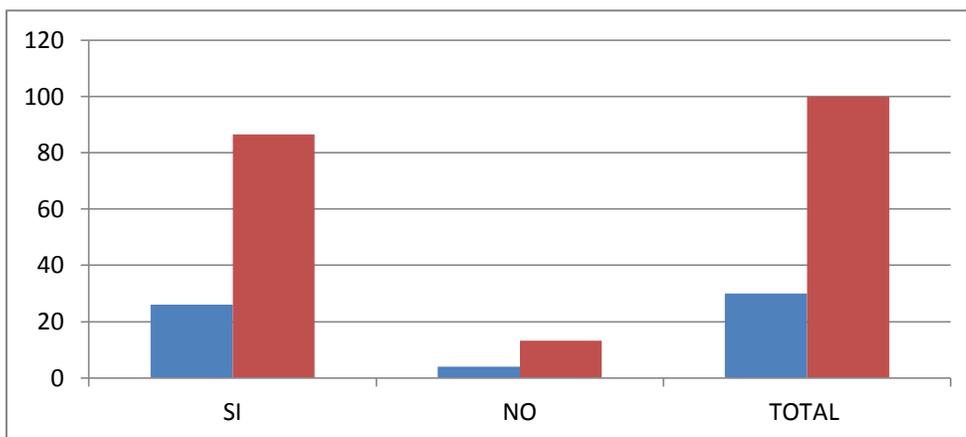
5.- CREE USTED QUE LA ADOPCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN GUARANDA, DEBE REALIZARSE EN UNA FORMA EFICAZ, EFECTIVA Y RÁPIDA.

TABLA No.5

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.6
NO	4	13.3
TOTAL	30	99.9

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada ciudadanía del cantón Guaranda, a los Abogados del Libre Ejercicio Profesional y/a los Jueces de la Niñez y Adolescencia del 2011

GRÁFICO No. 5



ANÁLISIS

La mayor cantidad de encuestados manifiestan que la adopción de niños, niñas y adolescentes debe realizarse en una forma eficaz, efectiva y rápida y una mínima cantidad indica lo contrario.

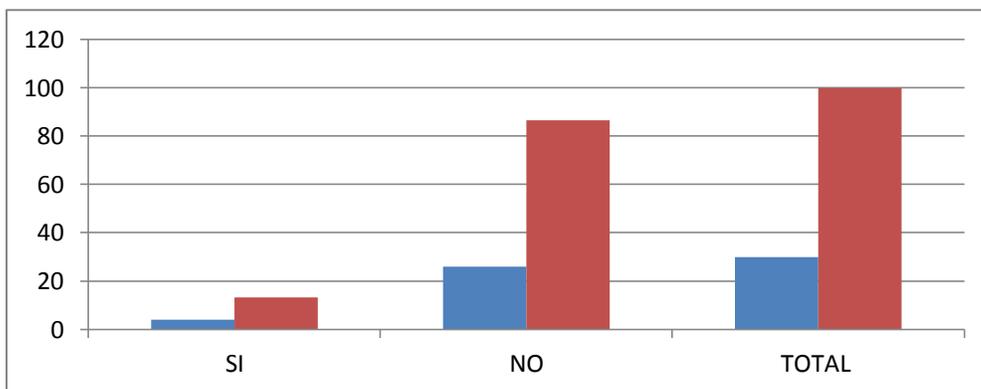
6.- CONOCE USTED LAS FASES A SEGUIR PARA LA ADOPCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

TABLA No.6

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	13.3
NO	26	86.6
TOTAL	30	99.9

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada ciudadanía del cantón Guaranda, a los Abogados del Libre Ejercicio Profesional y/a los Jueces de la Niñez y Adolescencia del 2011

GRÁFICO No. 6



ANÁLISIS

La mayoría de encuestados manifiesta que no conoce cuál es la fase o pasos se que debe seguir para poder adoptar a un niño, niña y adolescente mientras que un mínima cantidad si conoce la fase a seguir el trámite.

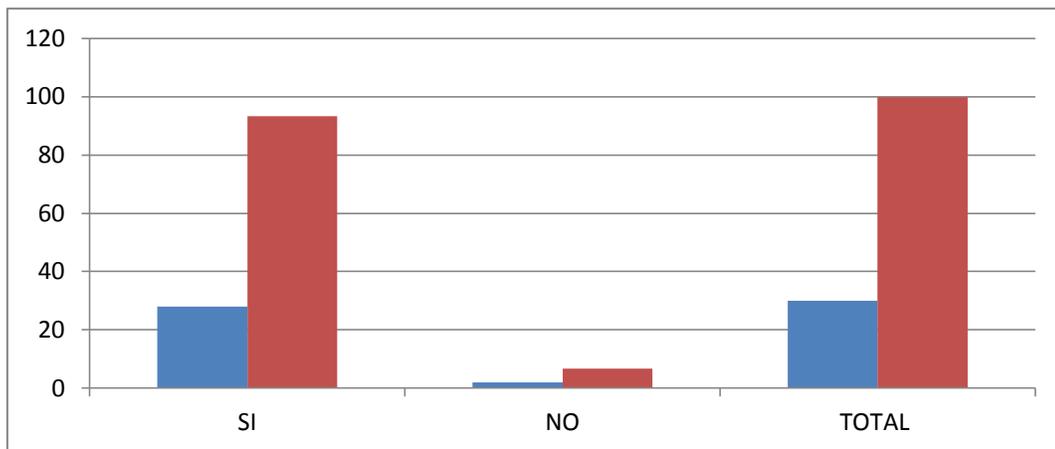
7.- CREE USTED QUE LA FASE ADMINISTRATIVA DEBE SER MAS EFICAZ PARA GARANTIZAR UNA RAPIDA ADOPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

TABLA No.7

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93.3
NO	2	6.6
TOTAL	30	99.9

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada ciudadanía del cantón Guaranda, a los Abogados del Libre Ejercicio Profesional y/a los Jueces de la Niñez y Adolescencia del 2011

GRÁFICO No. 7



ANÁLISIS

Una vez conocida cual es la fase en la mayor cantidad de encuestados manifiestan que la fase para la adopción de niños, niñas y adolescentes, debe ser eficaz así la adopción será rápida y en un minoría manifiesta lo contrario.

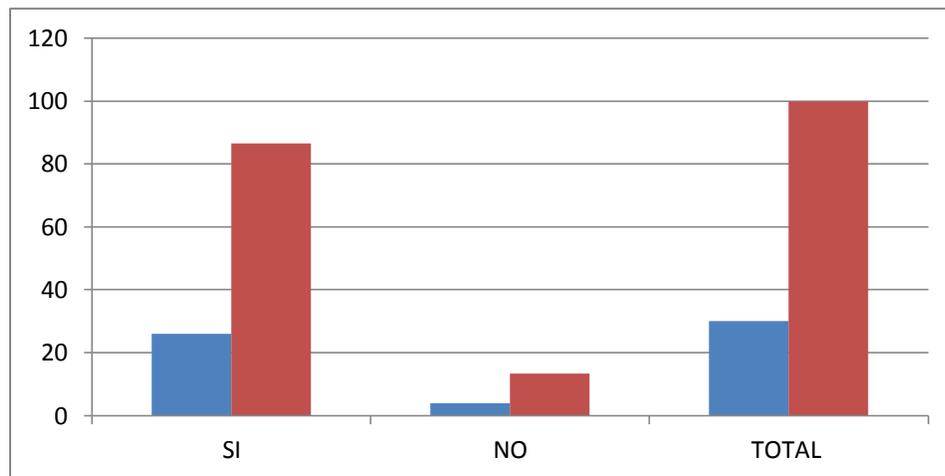
8.- CREE USTED QUE DEBE EVITARSE LOS TRÁMITE ENGORROSO PARA PRECAUTELAR UNA ADOPCION EFICAZ PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

TABLA No. 8

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.6
NO	4	13.3
TOTAL	30	99.9

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada ciudadanía del cantón Guaranda, a los Abogados del Libre Ejercicio Profesional y/a los Jueces de la Niñez y Adolescencia del 2011

GRÁFICO No. 8



ANÁLISIS

En la presente pregunta en la mayoría de encuestados están de acuerdo a que los trámite para que se dé la adopción no debe ser engorroso sino una trámite eficaz para que los niños, niñas y adolescentes se reintegren a sus nuevas familias, mientras que existe una minoría que manifiesta lo contrario

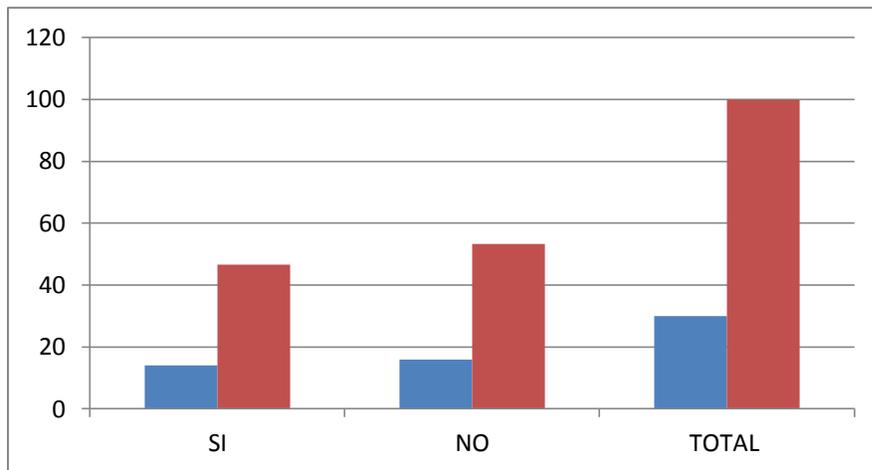
9.- CREE USTED QUE LA ADOPCIÓN ES LA SOLUCIÓN PARA NO TENER NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PARA NO TENER EN LAS CALLES.

TABLA No.9

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	46.6
NO	16	53.3
TOTAL	30	99.9

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada ciudadanía del cantón Guaranda, a los Abogados del Libre Ejercicio Profesional y/a los Jueces de la Niñez y Adolescencia del 2011

GRÁFICO No. 9



ANÁLISIS

Se puede deducir que existe una opinión igualitaria al momento de contestar esta pregunta por cuanto no existe una diferencia ya que unos manifiestan que no se erradicaría con la adopción los niños, niñas o adolescentes existan menores en las calles, pro con que si están de acuerdo manifiestan que ya que tendrán una familia y por ende una educación.

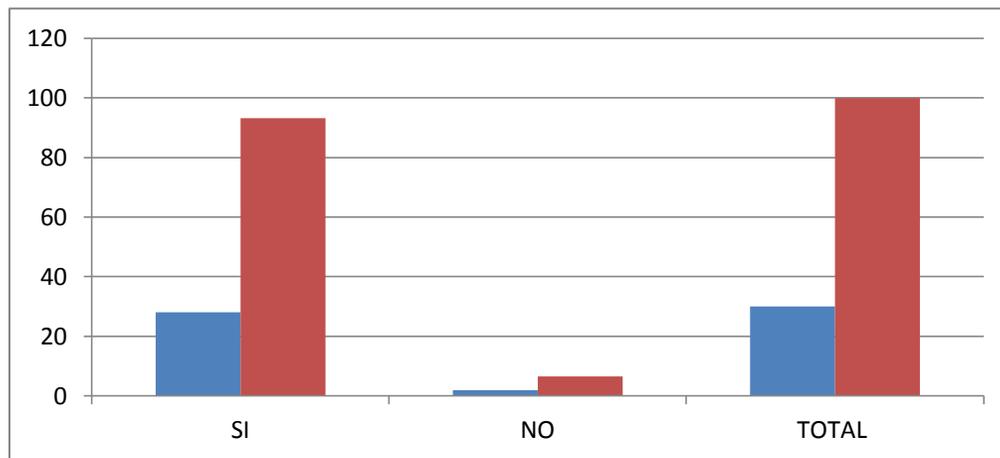
10.- USTED CREE QUE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN ABANDONADOS EN LAS CALLES O OTROS LUGARES EN TOTAL ABANDONO DEBEN SER ADOPTADOS.

TABLA No. 10

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93.3
NO	2	6.6
TOTAL	30	99.9

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada ciudadanía del cantón Guaranda, a los Abogados del Libre Ejercicio Profesional y/a los Jueces de la Niñez y Adolescencia del 2011

GRÁFICO No. 10



ANÁLISIS

En esta pregunta planteada en su mayoría coinciden que si los niños, niñas y adolescentes se encuentran abandonados en las calles u otros lugares en total abandono deben ser adoptados, ya que así serían incluidos en la sociedad y a una vida digna; mientras que en una minoría opina lo contrario.

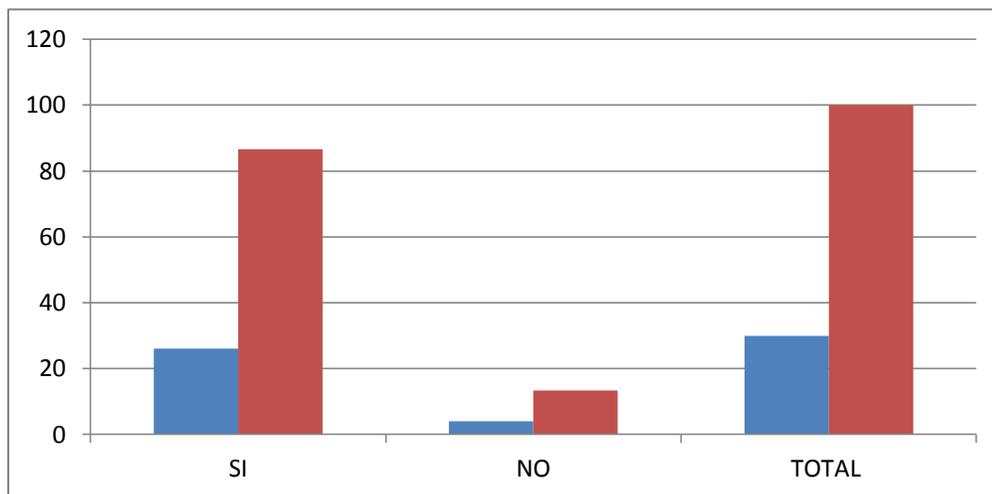
11.- CREE USTED QUE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, QUE SE ENUESTRAN ABANDONADOS Y DESPROTEGIDOS EL ESTADO DEBE GARANTIZAR UNA REINSERCIÓN EN LA SOCIEDAD Y POR ENDE ENTREGAR A UNA FAMILIA EN ADOPCIÓN

TABLA No. 11

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.6
NO	4	13.3
TOTAL	30	99.9

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada ciudadanía del cantón Guaranda, a los Abogados del Libre Ejercicio Profesional y/a los Jueces de la Niñez y Adolescencia del 2011

GRÁFICO No. 11



ANÁLISIS

A la pregunta planteada en su mayoría coinciden que es el Estado quien debe preocuparse por darles una vida sana y una segura inserción a la sociedad de niño, niña y adolescente, y una minoría opina lo contrario

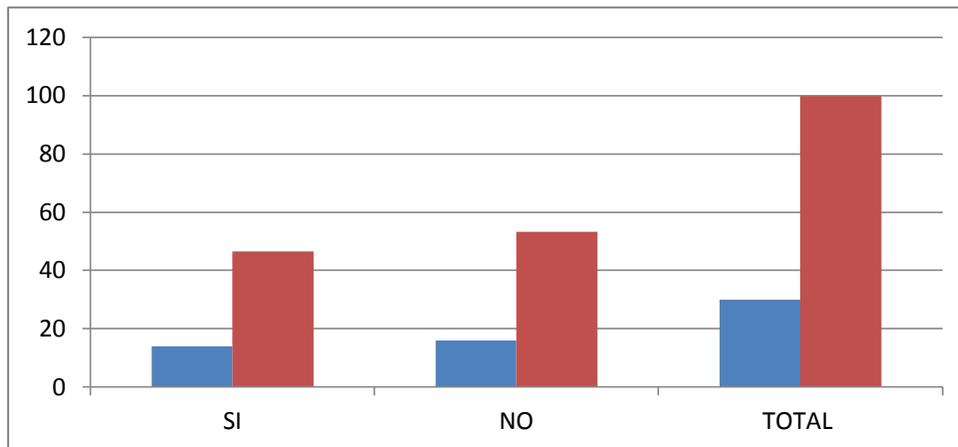
12.- ADOPTARIA USTED A UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

TABLA No. 12

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	46.6
NO	16	53.3
TOTAL	30	99.9

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada ciudadanía del cantón Guaranda, a los Abogados del Libre Ejercicio Profesional y/a los Jueces de la Niñez y Adolescencia del 2011

GRÁFICO No. 12



ANÁLISIS

En el cuadro estadístico claramente se puede notar que es igualitaria la opinión por cuanto entra las personas que desean o no adoptar un niño, niña o adolescente.

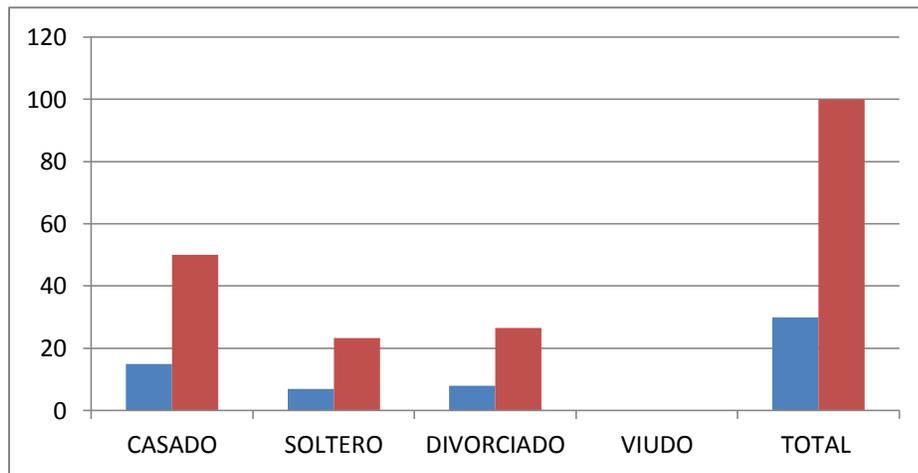
13.- SU ESTADO CIVIL

TABLA No.13

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
CASADO	15	50
SOLTERO	7	23.3
DIVORCIADO	8	26.6
VIUDO	--	0.0
TOTAL	30	99.9

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada ciudadanía del cantón Guaranda, a los Abogados del Libre Ejercicio Profesional y/a los Jueces de la Niñez y Adolescencia del 2011

GRÁFICO No. 13



ANÁLISIS

En esta pregunta se puede deducir que la mayor cantidad de personas encuestadas son de estado civil casados, le siguen los divorciados en menor cantidad, seguido por lo soltero que es mínima diferencia mientras que las personas viudas no existen ningún encuestado.

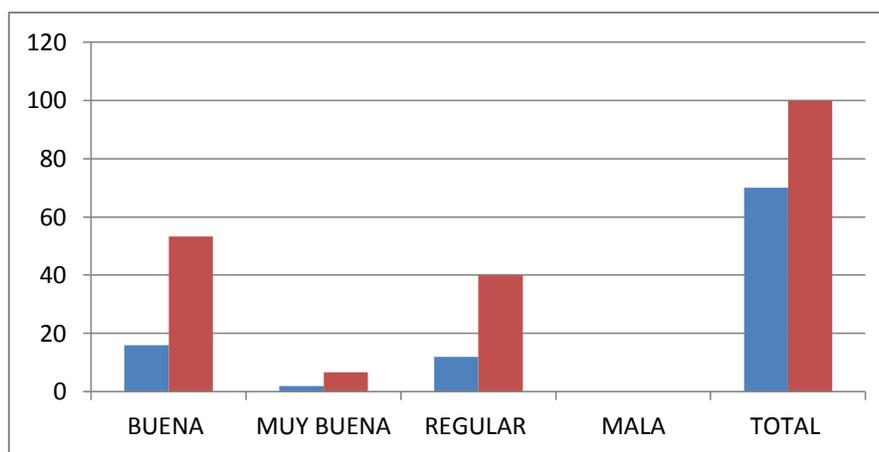
14.- SU SITUACIÓN ECONÓMICA

TABLA No. 14

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BUENA	16	53.3
MUY BUENA	2	6.6
REGULAR	12	40
MALA	---	0.0
TOTAL	70	99.9

FUENTE: Datos tomados en la encuesta realizada ciudadanía del cantón Guaranda, a los Abogados del Libre Ejercicio Profesional y/a los Jueces de la Niñez y Adolescencia del 2011

GRÁFICO No. 14



ANÁLISIS

En la mayoría de las personas encuestadas tienen una situación económica buena, seguido por las personas que tienen una situación regular, la situación económica muy buena tenemos a dos personas cabe indicar que no existe ninguna persona de mala situación económica

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Una vez llevado a cabo el estudio y recolectado la información ciudadanía del cantón Guaranda, a los Abogados del Libre Ejercicio Profesional y/a los Jueces de la Niñez y Adolescencia.

Luego de analizar los cuadros estadísticos obtenidos de la aplicación respectiva de las encuesta podemos deducir se ha comprobado que existe el desconocimiento de la fase administrativa que se sigue para la adopción de niños, niñas y adolescentes; y la falta de difusión para concientizar a todos los que estamos dentro de la sociedad para que se adopte a un menor y sea incluido a una sociedad y tenga un buen vivir.

CONCLUSIÓN

- Durante la investigación realizada he podido determinar que el trámite de adopción no garantiza una tutela efectiva por parte de una familia a los niños, niñas y adolescentes, ya que la misma es muy larga y tiene muchas falencias en su proceso.
- El proceso de adopción en la fase administrativa no cuenta con un procedimiento simplificado para poder lograr que la familia interesada pueda adoptar a un niño, niña y adolescente.
- Al ser la adopción un acto jurídico por el cual se acepta como hijo propio a quien no es biológicamente, debe garantizar que este tenga el cuidado, manutención, educación y crianza en un hogar formado y con los principios morales bien definidos.

RECOMENDACIÓN

- ✓ Dar a conocer que la adopción es una institución jurídica por lo tanto es un medio preventivo para solucionar el abandono de los niños, niña y adolescentes.
- ✓ La adopción se considere como medida de solución cuando se hubiere agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar.
- ✓ Concientizar a las parejas que se encuentre legalmente constituidas y que no puede concebir, para que realicen el trámite de adopción de una niño, niña y adolescente.
- ✓ Las parejas legalmente constituidas o las personas que deseen adoptar a un niño, niña y adolescentes, deberán ser personas idóneas y de la misma cultura para garantizar su integridad física y psicológica

PROPUESTA JURÍDICA

TEMA:

La reforma a la Fase Administrativa en la adopción a los niños, niñas y adolescentes desprotegidos.

PRESENTACIÓN

El presente trabajo concerniente al Código de la Niñez y Adolescencia y especialmente al capítulo de la Fase Administrativa, es la para que este trámite se ha rápido y seguro a fin de que el niño, niña y adolescente que va hacer adoptada, pueda acoplarse a su nueva familia en el menor tiempo posible.

Muchas veces los procedimientos legales no cuentan en nuestro país con una atención adecuada y eficiente que sean capaces de abordar las necesidades del menor abandonado. La adopción es la medida más adecuada para brindar al niño sin familia la posibilidad de volver a crear relaciones familiares y afectivas en un marco propicio, donde encuentre las condiciones más factibles para el desarrollo de todo su potencial humano al servicio de la colectividad

Lastimosamente en el Ecuador no tenemos una cultura de adopción, no se ve como algo normal el adoptar un niño. Una familia con hijos adoptivos se vuelve un blanco fácil de prejuicios y críticas por parte de personas ignorantes que no conocen que la adopción es una manifestación de amor y generosidad, porque una madre que llega a amar a una persona que no nació de ella misma demuestra valentía.

Estamos acostumbrados al pensamiento de la adopción solo de niños recién nacidos en buenas condiciones de salud a los cuales se los criará desde pequeños y se les inculcará todos los valores necesarios, pero la realidad es otra, no solo se adoptan a

niños recién nacidos, también existen aquellos que sobrepasaron la edad de 4 años, tienen discapacidades o necesidades especiales, provenientes de la diversas de etnias, parejas de hermanos, estos niños, niñas y adolescentes son considerados como casos de difícil adopción.

ANTECEDENTES

De la investigación realizada se desprende, con claridad la necesidad urgente de realizar una reforma a la Fase Administrativa establecida en el artículo 165 del Código de la Niñez y Adolescencia, para que permita una efectiva tutela a los a los menores que se encuentren en condiciones de ser adoptados para garantizar el principio constitucional y el interés superior, al dotarles de una familia que les brinde un cuidado integral.

La fase administrativa tiene que ajustarse a las necesidades de la sociedad, para obtener resultados satisfactorios en la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por las instituciones encargadas en la administración, cuidado de los menores desprotegidos.

JUSTIFICACIÓN

La presente propuesta se justifica en consideración a las condiciones de abandono, en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes, y al vulnerar el interés superior de los mismos al no tener una tutela efectiva en el proceso de adopción por ser muy larga la fase administrativa hoy en la actualidad.

La necesidad de desarrollar hábitos sobre la adopción en las parejas legalmente constituidas de manera especial en el cantón Guaranda provincia Bolívar, se pretende dar solución a un problema social para que las personas se animen adoptar a una niños, niña y adolescentes y puedan tener un hogar y reinserción en la sociedad y

brindarles de esta manera una atención que permita una formación integral del menor adoptado.

Finalmente considero que la propuesta es de gran utilidad ya que al realizar la fase administrativa mucho más rápidas las personas interesadas en adoptar a un menor lo harían de una manera más sencilla eso si precautelando y garantizando que dichas parejas sean idóneas y cumplan con los requisitos para dar una protección integral de niño, niña y adolescente.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- ✓ Concientizar que el proceso de adopción de niño, niña y adolescentes, en la fase administrativa ya que hoy en la actualidad es muy larga, lo que desalienta a los adoptantes a realizar la adopción de un menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO

- ✓ Solicitar a la Asamblea Nacional la reforma del art. 165 de la fase administrativa del Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de que se determine un plazo no mayor a 15 días, para determinar la idoneidad de los candidatos a adoptantes luego de un estudio de la situación física, psicológica, legal, familiar y social del adoptante.
- ✓ Diseñar un programa de difusión colectiva sobre los derechos de la Niñez y Adolescencia, la adopción y la familia.
- ✓ Lograr mediante la adopción una familia a un niño, niña o adolescente, y reinserción en la sociedad.

FUNDAMENTACIÓN

Al ser una Garantía Constitucional Superior del Menor es responsabilidad del Estado, garantizar el cumplimiento de todas las normas jurídicas en protección del niño, niña y adolescente, para de esta manera eliminar las causas que generan el abandono en que se encuentran los menores y garantizar el acceso a una familia, para lo que se debe reformar la fase administrativa para viabilizar y garantizar el acceso a que los menores tengan los padres adoptivos en el menor tiempo posible, consiguiendo el desarrollo pleno de la personalidad tanto de sus padres como de los menores.

La presente investigación es sobre el hecho lógico que en la actualidad existe un incremento de niño, niña y adoe4lscentes, abandonados en las calles y la falta de difusión para que las personas se interesen en adoptar un menor, por cuanto la traba burocrática que encierra todo el procedimiento de adopción de los menores, conlleva a que estos pierdan el interés y como consecuencia los menores no puedan ser adoptados y tener un hogar a fin de poder revisar el cuidado de sus padres adoptivos, ya que en la actualidad la fase administrativa dura dos años o más para que se dé la resolución de estar aptos para adoptar y en el mismo que recién se comienza el trámite judicial de adopción y que en el mejor de los casos se culminara en unos seis meses, dado a esta problema enunciado anteriormente los interesados en adoptar un niño dejan abandonado el trámite.

PLAN OPERATIVO

objetivos	Metodologías	Actividades	Fecha	Recursos	beneficiarios
Concientizar que el proceso de adopción de niño, niña y adolescentes, en la fase administrativa ya que hoy en la actualidad en muy larga, lo que desalienta a los adoptantes a realizar la adopción de un menor.	La investigación La técnica de la encuesta La observación La entrevista	Realizar charlas y programas televisivos, radiales, en los parques, a fin de que la ciudadanía conozca sobre el abandono de menores y las adopciones	Septiembre Del 2	Humanos Económicos Material virtual	Niños Niñas Adolescentes Ciudadanía en general
Solicitar a la Asamblea Nacional la reforma del art. 165 de la fase administrativa	La investigación La técnica de la encuesta	Las entrevistas con los ciudadanos del contó, con los		Humanos Económicos Material virtual	Niños Niñas Adolescentes

<p>del Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de que se determine un plazo no mayor a 15 días, para determinar la idoneidad de los candidatos a adoptantes luego de un estudio de la situación física, psicológica, legal, familiar y social del adoptante</p>	<p>La observación La entrevista</p>	<p>Profesionales del Libre Ejercicio Profesional y los Jueces de la Niñez y Adolescencia del cantón</p>			<p>Ciudadanía en general</p>
--	--	---	--	--	------------------------------

BIBLIOGRAFÍA

1. CABALLO, Gerardo y CHARTIER Ricardo. El Aprendizaje en el mundo occidental. Madrid: Tau rus, 1996. Sexta Edición
2. CALBA BERMEO, Tito, diseño de proyecto, 2005, Guaranda-Ecuador.
3. CAZORLA, Amparito, Evaluación Educativa, Universidad Nacional de Chimborazo, (2006)
4. CHARTIER, Roger. "Muerte o transfiguración del lector. Revista de Occidente, Nº 239, Quinta Edición marzo de 2001.
5. DINAMEP
6. ENCICLOPEDIA LNS
7. ENCICLOPEDIA Microsoft Encarta 2002
8. GUIA DE RECUPERACION PEDAGOGICA, para niños y niñas con dificultades en el aprendizaje UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la infancia)
9. MARRENO, Días Lengua Española Quito-Ecuador
10. MINANGO Andrés, Técnicas de Lectura de Estudio. Edición Ama, 1996
11. MODULO de Lengua y Literatura.
12. RODRIGUEZ John, Estrategias de Enseñanza, Primera Edición, Tomo IV, Editorial Bitácoras, Argentina
13. El Desarrollo de los Procesos Psicológicos Superiores. Cap. 6.: Interacción entre Aprendizaje y Desarrollo. Ed. Grijalbo. México. 1988.
14. Diccionario Jurídico de Ciencias Sociales, Edición Actualizada, CABELLAS DE TORRES Guillermo

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

1.- SEXO

Masculino (____)

Femenino (____)

2.- CONOCE USTED EL PROCEDIMIENTO DE LA ADOPCIÓN

SI _____

NO _____

3.- CONOCE USTED SOBRE LA EXISTENCIA DE PROGRAMAS SOBRE LA ADOPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE GUARANDA

SI _____

NO _____

4.- CONOCE USTED QUE LA ADOPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ES PRIMORDIAL PARA BRINDAR UN HOGAR A LOS NIÑOS DESAMPARADOS.

SI _____

NO _____

5.- CREE USTED QUE LA ADOPCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN GUARANDA, DEBE REALIZARSE EN UNA FORMA EFICAZ, EFECTIVA Y RAPIDA.

SI _____

NO _____

6.- CONOCE USTED LAS FASES A SEGUIR PARA LA ADOPCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

SI _____

NO _____

7.- CREE USTED QUE LA FASE ADMINISTRATIVA DEBE SER MAS EFICAZ PARA GARANTIZAR UNA RAPIDA ADOPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

SI _____

NO _____

8.- CREE USTED QUE DEBE EVITARSE LOS TRAMITE ENGORROSOS PARA PRECAUTELAR UNA ADOPCION EFICAZ PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

SI _____

NO _____

9.- CREE USTED QUE LA ADOPCIÓN ES LA SOLUCIÓN PARA NO TENER NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA NO TENER EN LAS CALLES.

SI _____

NO _____

10.- USTED CREE QUE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN ABANDONADOS EN LAS CALLES O OTROS LUGARES EN TOTAL ABANDONO DEBEN SER ADOPTADOS.

SI _____

NO _____

11.- CREE USTED QUE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, QUE SE ENCUENTRAN ABANDONADOS Y DESPROTEGIDOS EL ESTADO DEBE GARANTIZAR UNA REINSERCIÓN EN LA SOCIEDAD Y POR ENDE ENTREGAR A UNA FAMILIA EN ADOPCIÓN

SI _____

NO _____

12.- ADOPTARÍA USTED A UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

SI _____

NO _____

13.-SU ESTADO CIVIL

CASADO_____ SOLTERO_____ DIVORCIADO _____ VIUDO

14.- SU SITUACIÓN ECONÓMICA

BUENA_____ MUY BUENA_____ REGULAR_____ MALA _____